

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 06 de Mayo del 2022

HORA: 4:58:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **CAROLINA GIRALDO TABARES**, con el radicado; 202100274, correo electrónico registrado; carolinagiraldotabares@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONSTANCIAREMISION.pdf
CONTESTACIONDDAANEXOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220506165837-RJC-8968

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

Manizales – Caldas, Mayo de 2022

“...La Justicia es la constante y perpetua
voluntad de dar a cada uno su derecho...”

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales
E. S. D.

Ulpiano

ASUNTO: DEMANDA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION.

DEMANDADOS: PAULA ANDREA MEJIA GRANADA y JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ y la menor MARIA PAULA HERRERA MEJIA en su calidad de hijos del Señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIOS GIRALDO

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA, FORMULACION DE EXCEPCIONES

RADICADO: 17001311000520210027400

1

DERECHO DE POSTULACION

CAROLINA GIRALDO TABARES, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales – Caldas, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.239.098 expedida en Manizales – Caldas abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 348.422 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, menor de edad, domiciliada en el Municipio de Manizales – Caldas, en calidad de **HIJA** del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, quien es representada legalmente por su madre la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Manizales – Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.358.945 de Chinchiná – Caldas, comedidamente me permito presentar la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, la **FORMULACION DE EXCEPCIONES** y la **SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS**, en los siguientes términos.

Con respecto a los **HECHOS** me pronuncio de la siguiente manera:

CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con respecto al **HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**, puesto que los Padres de la menor, el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, constituyeron una Unión Marital de Hecho desde el día **PRIMERO (1)** de Abril de 2014 hasta el día **VEINTISIETE (27)** de Marzo de 2021, día en el cual falleció el Señor **HERRERA APARICIO**.

Con respecto al **HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**, ya que, en cada una de las relaciones familiares, entre amigos, vecinos y en la comunidad general, la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** es quien era reconocida como **ESPOSA** del Señor **HERRERA APARICIO**, por lo que no están llamadas a prosperar las pretensiones de la parte demandante.

Con respecto al **HECHO TERCERO: NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO EN QUE SE PRESENTA Y QUE SE PRUEBE**, toda vez que la adquisición de la casa con la Constructora **COPROGEN**, se hizo como un proyecto de vida junto a la Señora **MEJIA GRANADA** para conformar una familia y poder constituir un patrimonio pensando en los hijos.

Con respecto al **HECHO CUARTO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO** ya que efectivamente el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** fue el que suscribió la promesa de compraventa.

Con respecto al **HECHO QUINTO: NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA LA DEMANDA Y QUE SE PRUEBE** ya que el pago resultó acreditado sólo en cabeza del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** sin que apareciera como adquirente o promitente en venta la demandante por lo que cada una de las afirmaciones tiene que ser probadas.

2

Con respecto al **HECHO SEXTO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**, ya que la Señora **MEJIA GRANADA** y el Señor **HERRERA APARICIO** se dieron trato de esposos hasta el día del fallecimiento del Señor **HERRERA APARICIO**, el día **VEINTISIETE (27)** de Marzo de 2021 en este sentido fue la Señora **MEJIA GRANADA** quien asistió a las honras fúnebres como su compañera, fue vinculada a los actos solemnes derivados del trágico fallecimiento y le fueron reconocidas por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** las acreencias laborales a las que tenía derecho en calidad de compañera permanente.

Con respecto al **HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**, puesto que mientras el Señor **HERRERA APARICIO** no se encontraba en misión o en actividades laborales, este conformaba su hogar y por ende tenía su lugar de domicilio en la **CALLE 51 No. 19 – 87 EDIFICIO CONDADO DE LA CRUZ APTO 504 EN EL BARRIO LA ARGENTINA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS**, dirección en donde vivía con la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** y su hija, la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**.

Con respecto al **HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO**.

CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

Con respecto al **HECHO NOVENO: ES CIERTO**, según consta en los registros Civil de Nacimiento de la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** y del Joven **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**.

Con respecto al **HECHO DECIMO: NO ME CONSTA Y QUE SE PRUEBE** ya que es una manifestación con respecto al conocimiento que tiene la demandante sobre un tema en particular.

Con respecto al **HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA LA DEMANDA Y QUE SE PRUEBE**, debido a que, tanto el **VEHICULO** de Placas **DBP 380** como la casa adquirida con la Constructora **COPROGEN**, fueron adquiridos mientras los Señores **HERRERA APARICIO** y **MEJIA GRANADA** constituían una **UNION MARITAL DE HECHO** y por ende tenían conformada una **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**.

PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me pronuncio con respecto a las **PRETENSIONES** de la demanda de la siguiente manera:

PRIMERO: Con respecto a la **PRIMERA PRETENSION. ME OPONGO**, toda vez que el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** en vida pregonaba y enaltecía la relación que sostenía con la madre de la menor **MARÍA PAULA HERRERA MEJÍA** por lo que no está llamada a prosperar esta pretensión ya que la compañera permanente del Señor **HERRERA APARICIO** era la Señora **PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA**.

SEGUNDO: Con respecto a la **SEGUNDA PRETENSION. ME OPONGO**, puesto que al **NO** existir una unión marital de hecho entre el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y la Señora **DIANA MARCELA RIOS GIRALDO**, no hay lugar a declarar la existencia de una Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

TERCERO: Con respecto a la **TERCERA PRETENSION. ME OPONGO** basándome en el pronunciamiento anterior, toda vez que al no existir una Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes no puede haber una liquidación de la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos que pretendo sean declarados por el Señor Juez en la Sentencia:

INEXISTENCIA DEL DERECHO ALEGADO

Con respecto a esta excepción es necesario tener en cuenta que la Señora **DIANA MARCELA RIOS GIRALDO** no tiene como acreditar los requisitos mínimos para

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edificio Atlas P.H - Manizales (Caldas)

Teléfonos: 57 + 6068820815 – 3003982172

Email: carolinagiraldotabares@gmail.com

CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

que se pudiera reputar como compañera permanente del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, las pruebas aportadas no dan cuenta de la existencia de una relación que estructurara estas condiciones por lo que no está llamada a prosperar.

SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS

Conforme a lo establecido en los artículos 148 y siguientes del Código General del Proceso le solicito respetuosamente Señor Juez que se declare la acumulación de este proceso con el proceso tramitado en el Juzgado Séptimo de Familia del Círculo de Manizales – Caldas con radicado 2021 – 00203 toda vez que en aquel aparece como demandante la Señora **PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA** y como demandados los hijos del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** cuyos nombres son **MARÍA PAULA HERRERA MEJÍA** y **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**.

GENERICA

Que se declare por parte del despacho cualquier **EXCEPCION** que a criterio del fallador resulte probada.

PRUEBAS

“...Se ha dicho que el juez hace historia. Lo dijo Carnelutti. El historiador, cuenta el autor, “escruta en el pasado para saber cómo ocurrieron las cosas...un hecho ha ocurrido o no...el juez, al principio, se encuentra ante una hipótesis; no sabe cómo ocurrieron las cosas; si lo supiese, si hubiese estado presente en los hechos sobre los que debe juzgar, no sería juez, sino testigo y si decide, precisamente, convierte la hipótesis en tesis, adquiriendo la certeza de que ha ocurrido o no un hecho, es decir, certificando ese hecho. Estar cierto de un hecho quiere decir, conocerlo como si se lo hubiere visto...”.¹

4

Me permito presentar la siguiente relación probatoria.

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**.
2. Registro Civil de Defunción del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**.
3. Declaraciones extrajuicio rendidas por los testigos que se llaman a ratificar al proceso sobre la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
4. Certificado de reconocimiento y pago de seguro de vida a beneficiarios expedido por la Aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**.

¹ Carnelutti, Francesco. Cómo se hace un proceso. Monografías Jurídicas. Editorial Temis. 2007.
Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edificio Atlas P.H - Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 + 6068820815 – 3003982172
Email: carolinagiraldotabares@gmail.com

CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

5. Copia de Resoluciones Nos. 0033 y 0034 del 19 de Julio del 2021 “Por medio del cual se reconoce y ordena el pago a la compañera permanente y herederos del servidor fallecido **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, de las prestaciones sociales adeudadas y las vacaciones”
6. Certificado de Tradición del Vehículo de Placas DBP 380
7. Copia del Recibo de Caja No. 21030897 de Coprogen – Mirador de las lomas.
8. Copia del Recibo de Caja No. 2103079 de Coprogen – Mirador de las lomas.
9. Copia del Recibo de Caja No. 2103078 de Coprogen – Mirador de las lomas.
10. Copia del Recibo Provisional de separación No. 1049 de Coprogen – Mirador de las lomas.
11. Fotografías que dan cuenta de la relación sostenida entre los Señores **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA y MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**.
12. Constancia del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEPTIMO (7) DE FAMILIA CIRCUITO DE MANIZALES**, bajo el Rad. 17001311000720210020300.

Me permito presentar la siguiente relación probatoria.

TESTIMONIOS

Se sirva Señor Juez fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre la existencia de la sociedad marital de hecho los siguientes testigos quienes se localizan en la dirección que se relaciona o a través del correo electrónico: **paulamejia05@hotmail.com**

- **ANA ENCARNACION APARICIO DE HERRERA**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 70 No 16A -30 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **GABRIEL HERRERA**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 70 No 16A -30 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Circular 35 #92-170 Lagos del Cacique en el Municipio de Bucaramanga (Santander).
- **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 70 No 16A -30 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **CARLOS HERNANDO HERRERA APARICIO**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 70 No 16A -30 en el Municipio de Manizales (Caldas).

CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

- **DIANA MARIA GALLEGO ARISTIZABAL**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 48 No 21-39 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **JOSE JESUS LOPEZ CARVAJAL**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 48 No 21-39 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **FABIO DE JESUS GONZALEZ LEON**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 48 No 21-39 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **HERICA JOHANA NARANJO GARCIA**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Carrera 6 BIS No. 15ª – 40 Barrio El Nepal en el Municipio de Chinchiná (Caldas).
- **CESAR AUGUSTO FRANCO HERRERA**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Carrera 6 BIS No. 15ª – 40 Barrio El Nepal en el Municipio de Chinchiná (Caldas).

TEMA: Mencionaran si conocen a las partes en este proceso, desde cuándo y en razón de que, si les consta que entre ambos existe una unión marital de hecho, desde que fecha, si tienen bienes en común, quien era el co - responsable de la manutención del hogar conformado por los Señores **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** y **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, si este Señor compartía lecho, mesa y techo con la demandante, si tenía un trato público de pareja y esposa hacia ella y demás circunstancias que le incumban a este proceso. Sírvasse Señor Juez fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

6

TESTIMONIAL

Sírvasse citar a las siguientes personas las cuales deberán comparecer a la fecha y hora que determine el Juzgado las cuales se localizarán en la dirección denunciada o por intermedio del suscrito apoderado, quienes mencionaran si conocen a las partes en este proceso, desde cuándo y en razón de que, si entre ambos existe una unión marital de hecho, si este Señor compartía lecho, mesa y techo con la demandante, si tenía un trato público de pareja y esposa hacia ella y demás circunstancias que le incumban a este proceso incluida el reconocimiento público de la Señora **PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA** como compañera permanente.

- **CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Carrera 8 Calle 11 esquina en el Municipio de Chinchiná (Caldas), desconocemos el correo electrónico de la testigo por lo que se hará a través de esta apoderada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvasse Señor Juez decretar el **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante con el fin de interrogarla sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de la formulación de excepciones con el fin de provocar los efectos procesales consagrados para esta prueba.

CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

ANEXOS

1. Me permito anexar poder debidamente conferido
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Traslado del Escrito de Excepciones

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: En la dirección anunciada en la demanda.

La Suscrita Abogada las recibiré en la Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 en el Municipio de Manizales (Caldas). Teléfono: 57 6068820815. Celular: 3003982172 o al correo electrónico: carolinagiraldotabares@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



CAROLINA GIRALDO TABARES
C.C No. 30.239.098 de Manizales
T.P No. 348.422 del C.S.J
Abogada

CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

Manizales – Caldas, Mayo de 2022

“...La Justicia es la constante y perpetua
voluntad de dar a cada uno su derecho...”

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales
E. S. D.

Ulpiano

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER DECLARATORIA DE
EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
DECLARATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU
POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION.

DEMANDADOS: PAULA ANDREA MEJIA GRANADA y JHON
SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ y la menor
MARIA PAULA HERRERA MEJIA en su calidad de
hijos del Señor MARIO FERNANDO HERRERA
APARICIO.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIOS GIRALDO

RADICADO: 17001311000520210027400

PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Manizales – Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.358.945 de Chinchiná – Caldas, actuando en representación legal de mi hija menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** hija del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, comedidamente me permito conferir poder, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA GIRALDO TABARES**, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales – Caldas, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.239.098 expedida en Manizales – Caldas abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 348.422 del C.S.J., para que en su nombre y representación intervenga dentro de la demanda de la referencia a partir de la contestación y demás actuaciones subsiguientes.

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edificio Atlas P.H - Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 + 6068820815 – 3003982172
Email: carolinagiraldotabares@gmail.com

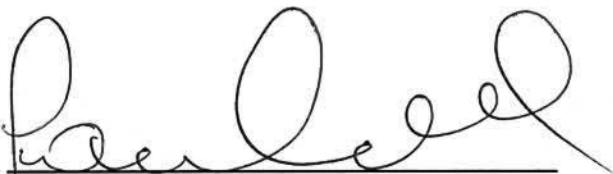
CAROLINA GIRALDO TABARES

ABOGADA

Con el presente poder confiero las facultades para transigir, conciliar, recibir, sustituir, solicitar acumulaciones de demandas, presentar demandas de reconvencción y reasumir el poder, renunciar a términos de notificación que me sean favorables y las demás facultades inherentes a la gestión encomendada.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la Doctora **CAROLINA GIRALDO TABARES**, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente



PAULA ANDREA MEJIA GRANADA
C.C No. 30.358.945 de Chinchiná – Caldas

Lo Acepto



CAROLINA GIRALDO TABARES
C.C No. 30.239.098 de Manizales
T.P No. 348.422 del C.S.J
Abogada

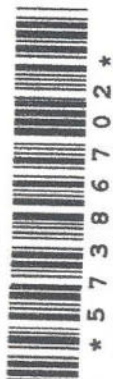


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

57386702



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

NUIP 1056137552

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 05	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código E 6 T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
***** HERRERA *****		***** MEJIA *****	
Nombre(s)			
***** MARIA PAULA *****			
Fecha de nacimiento			
Año	2017	Mes	ABR
Día	03	Sexo (en letras)	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Grupo sanguíneo	Factor RH
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****		O *****	POSITIVO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

***** CERTIFICADO DE NACIDO VIVO *****	Número certificado de nacido vivo
	13816046-9 *****

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
***** HERRERA APARICIO MARIO FERNANDO *****	
Documento de identificación (Clase y número o)	Nacionalidad
***** CC 91.531.586 *****	***** COLOMBIA *****

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
***** MEJIA GRANADA PAULA ANDREA *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
***** CC 30.358.945 *****	***** COLOMBIA *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
***** HERRERA APARICIO MARIO FERNANDO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
***** CC 91.531.586 *****	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
***** *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
***** *****	*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
***** *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
***** *****	*****

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año	2017	Mes	ABR	Día	05	JAIRO VILLEGAS ARANGO
						Nombre y firma



RMCAL-SIC

REGISTRADURIA CALOTO
CORRESPONDENCIA ENVIADA
000043
2021/04/07 17:02:42
REMITE : MARIA TERESA HENAO MEDINA
DESTINATARIO : JESUS ALFREDO HURTADO
2021000043

Señor

JESUS ALFREDO HURTADO SANJUAN

Fiscal 004 Unidad Especial Extorsión y Secuestro extorsivo Gaula

Calle 3 N. 2-76 Barrio La Pamba

jehurtad@fiscalia.gov.co

Popayán Cauca

Asunto: Remisión Copia de RCD

Atendiendo su solicitud recibida vía email con radicado No. 000163 de esta oficina, en términos comedidos y de manera cordial me permito enviar a su despacho el siguiente documento correspondiente a:

Registro Civil de Defunción R.C.D

Serial Nro. 05881920

Apellidos / Nombres: HERRERA APARICIO MARIO FERNANDO

Fecha de Inscripción: 07/04/2021

Lo anterior para que obre en lo de su competencia.

Atentamente,

MARIA TERESA HENAO MEDINA

Registradora Municipal del Estado Civil

Copia consecutivo

Elaboró: María Teresa Henao Medina

Registraduría Municipal del Estado Civil
Carrera 4 No.13-48 - Teléfono (2) 8258440 - código postal 191070 Caloto Cauca
Email. calotocauca@registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURIA
DEL SIGLO XXI-----**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05881920

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código F Y M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CALOTO - COLOMBIA - CAUCA - CALOTO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERRERA APARICIO MARIO FERNANDO
Documento de identificación (Clase y número) CC 91.531.586 Sexo (en letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción, País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CAUCA CALOTO
Fecha de la defunción Año 2021 Mes MAR Día 27 Hora Número de certificado de defunción OF.20420 - 0113
Presunción de muerte Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
Documento presentado X Autorización Judicial Certificado Médico FISCALIA 004 U. E. E. Y S. E. Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
HURTADO SANJUAN JESUS ALFREDO
Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2021 Mes ABR Día 07 Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA TERESA HENAO MEDINA

07.ABR.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**ESTA REPRODUCCION FOTO MECANICA ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
VALIDO PARA FISCALIA 004**

TOMO	20
FOLIO/SERIAL	5881920
FECHA DE INSCRIPCION	07/04/2021
FECHA DE EXPEDICION	07/04/2021

MARIA TERESA HENAO MEDINA
Registradora Municipal del Estado Civil

Las copias de registro Civil tendrán validez para todos los efectos
sin importar la fecha de su expedicion Decreto 1268/78 Art. 115 /
278/72 Art. 1 Ley 962/05

NOTARIO PRIMERO

Manizales - CALDAS

Calle 21 No 23 - 34

Teléfono 884 57 67



DECLARACION EXTRAJUICIO NÚMERO: 796

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a NUEVE (9) días del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante mí, CARMEN TRUJILLO MOLINA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA del Círculo de Manizales DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCION 03037 DE 08 DE ABRIL DE 2021, **ANA ENCARNACION APARICIO DE HERRERA y GABRIEL HERRERA** mayores de edad y residentes en **MANIZALES**, quienes se identificaron con cédula número **30.008.295** de **GUADALUPE** y **6.597.074** de **CONTRATACION**, respectivamente cuya dirección es **CL 70 No 16A -30**, número telefónico **3232362904**, de estado civil **CASADOS**, se desempeñan como **PENSIONADA y DESEMPLEADO**, respectivamente y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: *" El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años "*. A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifestamos por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocemos de manera personal y directa a la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero **30.358.945** expedida en Chinchiná - Caldas, desde hace aproximadamente **DIEZ (10) años**, respectivamente, en razón de amistad y familiaridad, por tal motivo nos consta que permaneció unida bajo **UNION MARITAL DE HECHO** durante **SIETE (7) años**, con nuestro hijo el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero **91.531.586**, desde el día desde el **01 de Abril de 2014** hasta el **27 de Marzo del año 2.021**, fecha en la cual falleció **MARIO FERNANDO**. **SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto sabemos y nos consta que de dicha unión se procreo una (1) hija de nombre: **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, actualmente menor de edad. **TERCERO:** De la hija antes mencionada nuestro hijo **MARIO FERNANDO** dejo un hijo reconocido de nombre **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, actualmente de **VEINTE (20) años** de edad y sin ningún tipo de discapacidad. **CUARTO:** De los hijos antes mencionados nuestro hijo no dejo más hijos reconocidos, por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción. **QUINTO:** De la misma manera expresamos que nuestra nieta **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** dependía económicamente de nuestro hijo fallecido; en razón a que era él quien velaba por la satisfacción de todas sus necesidades básicas. **QUINTO:** Así mismo manifestamos que **MARIO FERNANDO** y **PAULA ANDREA**, siempre convivieron juntos bajo el mismo techo, y nunca tuvimos conocimiento de separación de cuerpos por parte de dichos señores. **SEXTO:** Por lo anteriormente expuesto, consideramos que es la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** en calidad de compañera permanente sobreviviente, la única persona con mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad pensiones, seguros, cesantías y demás, y desconocemos la existencia de persona alguna con mejor o mayor derecho para hacerlo. Esta declaración la rendimos con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines

NOTARIO PRIMERO

Manizales - CALDAS
Calle 21 No 23 - 34
Teléfono 884 57 67



DECLARACION EXTRAJUICIO NÚMERO: 797

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a NUEVE (9) días del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante mí, JORGE CARMEN TRUJILLO MOLINA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA del Círculo de Manizales DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCION 03037 DE 08 DE ABRIL DE 2021, compareció **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ mayor de edad y residente en MANIZALES**, quien se identificó con cédula número **1.005.342.875 de MANIZALES**, cuya dirección es **CL 70 No 16A-30**, teléfono **3124977999**, de estado civil **SOLTERO**, se desempeña como **ESTUDIANTE**, y manifestó que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: **" El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años "**. A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conozco de manera personal y directa a la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero **30.358.945** expedida en Chinchiná - Caldas, desde hace aproximadamente **DIEZ (10) años**, en razón de amistad y familiaridad, por tal motivo me consta que permaneció unida bajo **UNION MARITAL DE HECHO** durante **SIETE (7) años**, con mi padre el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero **91.531.586**, desde el día desde el **01 de Abril de 2014** hasta el **27 de Marzo del año 2.021**, fecha en la cual falleció mi padre **MARIO FERNANDO**. **SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto se y me consta que de dicha unión se procreo una (1) hija de nombre: **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, actualmente menor de edad. **TERCERO:** De una relación anterior mi padre me reconoció como hijo extramatrimonial, actualmente de **VEINTE (20) años** de edad y sin ningún tipo de discapacidad. **CUARTO:** De los hijos antes mencionados mi padre no dejo más hijos reconocidos, por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción. **QUINTO:** De la misma manera expreso que mi hermana **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** dependía económicamente de mi padre fallecido; en razón a que era él quien velaba por la satisfacción de todas sus necesidades básicas. **QUINTO:** Así mismo manifiesto que mi padre **MARIO FERNANDO** y **PAULA ANDREA**, siempre convivieron juntos bajo el mismo techo, y nunca tuve conocimiento de separación de cuerpos por parte de dichos señores. **SEXTO:** Por lo anteriormente expuesto, considero que es la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** en calidad de compañera permanente sobreviviente, la única persona con mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad pensiones, seguros, cesantías y demás, y desconozco la existencia de persona alguna con mejor o mayor derecho para hacerlo. Esta declaración la rindo con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. Preguntado si tiene algo más que declarar contestaron: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. **EXPRESA EL DECLARANTE QUE HA LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA Y**



DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 950

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), comparecieron ante este despacho: EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO y , con el objeto de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA y VOLUNTARIA, con destino al A QUIEN CORRES y-o INTERESADO; En tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1.989, procedió a interrogarles sobre las Generales de Ley: EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO, de 38 años de edad, natural de CONTRATACION (SDER), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.537.157 expedida en BUCARAMANGA (SDER), de estado civil CASADA, de ocupación PROFECIONAL INDEPENDIENTE, residente en la CIRCUNVALAR 35 # 92-170 Lagos del Cacique, teléfono: 3118049641; Sin impedimento legal y libres de todo apremio DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1) Es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación desde 10 años a la señora PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.945 expedida en CHICHINA (CALDAS); En razón a dicho conocimiento se y me consta que convivio desde el 1 de Abril del 2014 hasta el 27 de Marzo del 2021 es decir 7 años con mi hermano MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.531.586 expedida en BUCARAMANGA (SDER); De cuya unión nació 1 hija llamada: MARIA PAULA HERRERA MEJIA actualmente menor de edad. 2) Es cierto y verdadero que MARIA PAULA HERRERA MEJIA y JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ, quien en la actualidad tiene 19 años de edad dependían económicamente de él, es decir, subsistía del salario que devengaba como INVESTIGADOR JUDICIAL DEL CTI, hasta el día de su fallecimiento ocurrido en CALOTO (CAUCA), el día 27 de marzo de 2021. 3) Es cierto y verdadero que no conoco la existencia de otras personas con igual o mejor derecho en calidad de herederos o beneficiarios que los citados anteriormente, por la muerte del señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, ya que falleció conviviendo en forma permanente e ininterrumpida compartiendo techo, mesa y lecho con su esposa, además no tuvo hijo, adoptivos, reconocidos, ni por reconocer como tales.

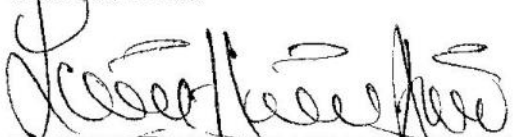
Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada. Se expide a solicitud del interesado con advertencia establecida en el art. 25 Ley 962 del 8 de Julio de 2.005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones Públicas o prestan servicios Públicos.

ESTA DECLARACIÓN ES TOMADA BAJO RUEGO E INSISTENCIA DE LAS PARTES.

DERECHOS: \$ 13.800.00

IVA: \$ 2.622.00

DECLARANTES


EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO
63.537.157 BUCARAMANGA (SDER)

EL NOTARIO DECIMO



pertinentes. Preguntado si tienen algo más que declarar contestaron: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. **EXPRESAN LOS DECLARANTES QUE HAN LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA Y NO HAN ENCONTRADO ERROR ALGUNO; SE LES ADVIERTE QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO NO HABRA LUGAR A CORRECCIONES.** Derechos: \$13.800 IVA \$2.622 \$16.422. RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021. Hora: 16:03:14. Elabora: LINA.

Declarantes: *Ana Encarnación Aparicio de Herrera*
ANA ENCARNACION APARICIO DE HERRERA

Gabriel Herrera
GABRIEL HERRERA


CARMEN TRUJILLO MOLINA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA



NOTARIO PRIMERO

Manizales - CALDAS

Calle 21 No 23 - 34

Teléfono 884 57 67

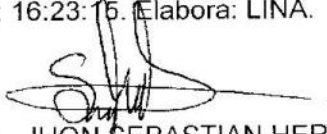


DECLARACION EXTRAJUICIO

NÚMERO: 777

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a SIETE (7) días del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante mí, JORGE NOEL OSORIO CARDONA, NOTARIO PRIMERO del Círculo de Manizales, comparecieron **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO** y **CARLOS HERNANDO HERRERA APARICIO** mayores de edad y residentes en **MANIZALES**, quienes se identificaron con cédula número 91.076.046 de SAN GIL y 79.983.593 de BOGOTA D.C, respectivamente cuya dirección es CL 70 No 16A -30, número telefónico 3204436745 y 3123648787, de estados civiles **UNION LIBRE** y **CASADO**, se desempeñan como **ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS** y **INDEPENDIENTE**, respectivamente y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: " *El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años* ". A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifestamos por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocemos de manera personal y directa a la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 30.358.945 expedida en Chinchiná - Caldas, desde hace aproximadamente DIEZ (10) años, en razón de amistad y familiaridad en este Municipio, por tal motivo nos consta que permaneció unida bajo UNION MARITAL DE HECHO durante SIETE (7) años, con nuestro hermano el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero 91.531.586, desde el 01 de Abril de 2014 hasta el 27 de Marzo del año 2.021, fecha en la cual falleció MARIO FERNANDO. **SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto sabemos y nos consta que de dicha unión se procreo una (1) hija de nombre: **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, actualmente menor de edad. **TERCERO:** De la hija antes mencionada nuestro hermano MARIO FERNANDO dejo un hijo reconocido de nombre JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ, actualmente de diecinueve (19) años de edad y sin ningún tipo de discapacidad. **CUARTO:** De los hijos antes mencionados nuestro hermano no dejo más hijos reconocidos, por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción. **QUINTO:** De la misma manera expresamos que la menor de edad **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** dependía económicamente de nuestro hermano fallecido, en razón a que era quien velaba de todas sus necesidades básicas. **QUINTO:** Así mismo manifestamos que MARIO FERNANDO y PAULA ANDREA, siempre convivieron juntos bajo el mismo techo, y nunca tuvimos conocimiento de separación de cuerpos por parte de dichos señores. **SEXTO:** Por lo anteriormente expuesto, consideramos que es la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** en calidad de compañera permanente sobreviviente, la única persona con mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad pensiones, seguros, cesantías y demás, y desconocemos la existencia de persona alguna con mejor o mayor derecho para hacerlo. Esta declaración la rendimos con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines

**NO HA ENCONTRADO ERROR ALGUNO; SE LE ADVIERTE QUE UNA VEZ
AUTORIZADA POR EL NOTARIO NO HABRA LUGAR A CORRECCIONES.**
Derechos: \$13.800 IVA \$2.622 \$16.422. RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE
2021. Hora: 16:23:16. Elabora: LINA.



Declarante: JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ



**CARMEN TRUJILLO MOLINA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**



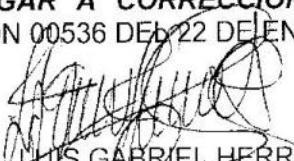
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
PENSILVANIA CALDAS
CALLE 3 7-27

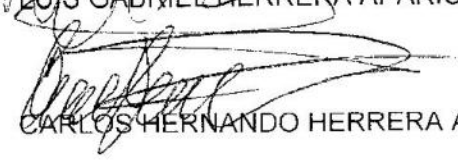
DECLARACIÓN JURAMENTADA

EXTRAPROCESO. ACTA N° 085.....

En la ciudad de Pensilvania, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno 2021, al despacho de la Notaría Única de este círculo, y ante el Notario titular **JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS**, compareció, **DIANA MARIA GALLEGO ARISTIZABAL**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.852.384, estado civil soltera, quien manifestó que es su voluntad declarar bajo la gravedad del juramento, según el artículo 442 del C. P. y el artículo 33 de la Constitución Nacional, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, por cuya gravedad juraron decir la verdad y solamente la verdad en la presente diligencia y no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio, declararon: **PRIMERO:** Son mis nombres y apellidos como han quedado escritos, domiciliada en calle 48 No. 21-39 Manizales, Caldas; de tránsito por este municipio de Pensilvania, Caldas, hábil para declarar. Mis órganos de los sentidos y mi memoria son funcionales y estables. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista trato y comunicación en razón de amistad y vecindad al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, quien vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.531.586, desde hace siete años (07) aproximadamente. **TERCERO:** También es cierto que el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, fallecido el 27 de Marzo del año 2021, en la ciudad de Caloto (Cauca). **CUARTO:** De igual forma manifiesto que su estado civil era soltero con unión marital de hecho con la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** identificada con cedula de ciudadanía número 30.358.945 expedida en Chinchiná, desde el 01 de abril del año 2014. **QUINTO:** También es cierto que desde el mes de abril del año 2014, **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** convivieron como marido y mujer, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** es decir el 27 de Marzo de 2021. **SEXTO:** También es cierto que de dicha unión procrearon una hija que responde al nombre de: **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, menor de edad identificada con NUIP 1.056.137.552 y antes de su unión, el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** procreó un hijo quien responde al nombre de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, mayor de

pertinentes. Preguntado si tienen algo más que declarar contestaron: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. **EXPRESAN LOS DECLARANTES QUE HAN LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA Y NO HAN ENCONTRADO ERROR ALGUNO; SE LES ADVIERTE QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO NO HABRA LUGAR A CORRECCIONES.** Derechos: \$13.800 IVA \$2.622 \$16.422. RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, Hora: 15:11:40. Elabora: LINA.

Declarantes:  **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO**

 **CARLOS HERNANDO HERRERA APARICIO**

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO





DECLARACION NOTARIAL EXTRAPROCESAL

ACTA No 1130

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, hoy 19/04/2021 8:07 a.m. ante mí, **ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA, NOTAIRA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES**, compareció **JOSE JESUS LOPEZ CARVAJAL**, quien bajo la gravedad del juramento presentó la siguiente declaración. **PRIMERO:** Mi nombre es como queda escrito; soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil **VIUDO**, ocupación **CONSERJE**, dirección de residencia calle 17 A Nro. 30 - 18, barrio El Carmen, del municipio de Manizales - Caldas, teléfono de contacto 3233495851; me encuentro identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **10.235.819** expedida en **Manizales** y soy hábil para declarar; a sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 442 de la Ley 599 de 2000 "Código Penal Colombiano", reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 el cual a la letra reza: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocí de trato, vista y comunicación, en razón de amistad y vecindad durante ocho (8) años aproximadamente, al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** quien en vida se identificaba con la cédula ciudadanía número **91.531.586** expedida en **Bucaramanga**, fallecido el 27 de marzo del año 2021, en la ciudad de Caloto (Cauca). **TERCERO:** De igual forma manifiesto que su estado civil era soltero con unión marital de hecho con la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía número **30.358.945** expedida en **Chinchiná**, en razón a su unión que inicio el 01 de abril del año 2014 y quienes desde entonces convivieron como marido y mujer compartiendo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, es decir hasta el 27 de Marzo del año 2021. **CUARTO:** Así mismo sé que de su unión procrearon un (1) hijo en común que responde al nombre de **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, menor de edad identificada con **NUIP 1.056.137.552** y antes de su unión el señor **MARIO**

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.342.875. **SEPTIMO:** También es cierto y por el conocimiento que tenía del señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, me consta que además de los ya mencionados no dejó hijos por reconocer, ni en proceso de adopción, ni menores de edad, ni extramatrimoniales, ni con discapacidades mentales o físicos, por lo tanto no existen personas con igual o mayor derecho que sus hijos JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ Y MARIA PAULA HERRERA MEJIA y su compañera permanente PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, como sus únicos HEREDEROS Y BENEFICIARIOS con derecho a reclamar ante cualquier entidad, pensiones, cesantías, ahorros y demás que hubiera dejado el señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO. **NOVENO:** Manifestamos que la firma puesta en esta declaración es de nuestro puño y letra y es la misma que acostumbramos en todos los actos, tanto públicos como privados y en señal de lo anterior imprimimos huellas dactilares. Esta declaración se expide por ruego e insistencia de la parte interesada (Ley 962 del 8 de julio de 2005). Preguntado a los comparecientes si tienen algo más que decir respondieron que no. Leída en voz alta la presente extensión y no habiendo más que agregar la firma ante mí y conmigo el Notario que doy fe. **DERECHOS NOTARIALES:** \$13.800.00, IVA: \$2.622.00. Resolución 00536 del 22 enero de 2021.

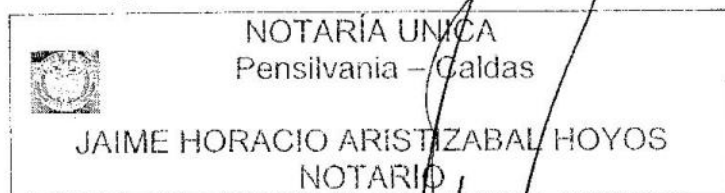
LA COMPARECIENTE,


DIANA MARIA GALLEGO ARISTIZABAL,



ÍND. DER.

NOTARIO,





DECLARACION NOTARIAL EXTRAPROCESAL

ACTA No 1153

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, hoy 21/04/2021 11:03 a. m. ante mí, **ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA, NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES**, compareció **FABIO DE JESUS GONZALEZ LEON**, quien bajo la gravedad del juramento presentó la siguiente declaración. **PRIMERO:** Mi nombre es como queda escrito; soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil **UNION LIBRE**, ocupación **FUNCIONARIO PÚBLICO**, dirección de residencia calle 53 Nro. 25 a-35, barrio La Arboleda, del municipio de Manizales – departamento de Caldas, de La República de Colombia, teléfono de contacto 3218547455; me encuentro identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **73.185.256 expedida en Cartagena** y soy hábil para declarar; **a sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 442 de la Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano”, reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 el cual a la letra reza: “Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.** **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocí de trato, vista y comunicación, por ser compañeros de trabajo, vecindad, en razón de amistad con la familia, durante dieciséis (16) años aproximadamente, al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **91.531.586 expedida en Bucaramanga**, fallecido el 27 de marzo del año 2021, en la ciudad de Caloto (Cauca). **TERCERO:** De igual forma manifiesto que su estado civil era soltero con unión marital de hecho con la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía número **30.358.945 expedida en Ciénfuegos**, en razón a su unión que inicio el 01 de abril del año 2014 y quienes desde entonces convivieron como marido y mujer compartiendo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, es decir hasta el 27 de Marzo del año 2021. **CUARTO:** Así mismo sé que de su unión procrearon un (1) hijo en común que responde al nombre de **MARIA PAULA**

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003



FERNANDO HERRERA APARICIO procreó un (1) hijo quien responde al nombre de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **1.005.342.875** expedida en Manizales. **QUINTO:** Por el conocimiento que tenia del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** me consta que además de los ya mencionados no dejó hijos por reconocer, ni en proceso de adopción, ni menores de edad, ni extramatrimoniales, ni con discapacitados mentales o físicos por lo tanto no existen personas con igual o mayor derecho que sus hijos **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** y **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** y yo su compañera permanente **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** como sus únicos **HEREDEROS Y BENEFICIARIOS** con derecho a reclamar ante cualquier entidad, pensiones, cesantías, ahorros y demás que hubiera dejado el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**. Preguntado al compareciente si tiene algo más que decir, respondió que no. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DECLARACIÓN ES A SOLICITUD EXPRESA DEL COMPARECIENTE PARA LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS Y POR ASI AUTORIZARLO LA LEY. Entregada la presente declaración al deponente para que la leyera, e informándole que un error no corregido en la presente declaración le acarrea un nuevo gasto notarial; así lo hizo la aprobó en todas sus partes procede a firmarla junto conmigo la Suscrita Notaria Quinta (E) que doy fe. Derechos \$13.600, IVA \$ 2.584. Resolución 1299 de febrero 11 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. TOTAL: \$ 16.184. Elaboró: **A.M.V.**

Jose Jesus Lopez cc # 10231819 de iflg (col)

EL COMPARECIENTE: **JOSE JESUS LOPEZ CARVAJAL**


ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA
NOTAIRA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES
Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

**NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE
FLORIDABLANCA
ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES**



DECLARACION No. MIL OCHENTA Y SIETE (1087)

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, Republica de Colombia, a los **diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, ante mi **ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR**, Notario Segundo (02) del círculo de Floridablanca, compareció: **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO**, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan "conformidad a lo previsto en el **artículo 26 decreto 960 de 1.970 y decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y artículo 188 del código general del proceso**". El(la) compareciente manifiesta que rinden la misma bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asumen, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto de los hechos materia de su declaración. -----

PRIMERO: Mi Nombre y Apellidos son como han quedado dichos y escritos, **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91076046 y expedida en San Gil (sder), de estado civil Soltero con union marital de hecho, de ocupación administrador de negocios, con domicilio en la carrera 8w no. 61-21 mutis, del Municipio de Bucaramanga (sder), teléfono 3204436745, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que en calidad de hermano conocí de vista trato y comunicación de toda la vida al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía numero 91.531.586. En razón a este conocimiento se y me consta que convivía en unión marital de hecho de forma permanente compartiendo el mismo lecho techo y mesa desde el 01 de abril de 2014, con la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADOS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 30.358.945, hasta el momento del fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D)**, ocurrido el día **el 27 de marzo de 2021 en caloto (Cauca)**. -----

TERCERO: que es cierto y verdadero que de esta unión procrearon (1) hija de nombre **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, de 4 años de edad, identificada con nuiip numero 1056137552. Igualmente que mi hermano procreo un hijo por aparte de nombre **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, de 20 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1005342875. -----

CUARTO: igualmente manifiesto que la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADOS**, la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** y el joven **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, dependían económicamente del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D)**, para su manutención y sostenimiento. -----

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado Se observó lo de Ley. -----

Cancelo derechos notariales según **Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-25**. Derechos Notariales \$13,800Iva \$2,622.

Carrera 26 No. 30 – 36. Tel. (7) 6386227

Email:segundafloordablanca@supernotariado.gov.co

Floridablanca – Santander

Nota Importante: Lea bien la presente declaración ya que una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.



HERRERA MEJIA, menor de edad identificada con NUIP 1.056.137.552 y antes de su unión el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** procreó un (1) hijo quien responde al nombre de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.342.875 expedida en Manizales. **QUINTO:** Por el conocimiento que tenía del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** me consta que además de los ya mencionados no dejó hijos por reconocer, ni en proceso de adopción, ni menores de edad, ni extramatrimoniales, ni con discapacitados mentales o físicos por lo tanto no existen personas con igual o mayor derecho que sus hijos **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** y **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** y yo su compañera permanente **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** como sus únicos **HEREDEROS Y BENEFICIARIOS** con derecho a reclamar ante cualquier entidad, pensiones, cesantías, ahorros y demás que hubiera dejado el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**. Preguntado al compareciente si tiene algo más que decir, respondió que no. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DECLARACIÓN ES A SOLICITUD EXPRESA DEL COMPARECIENTE PARA LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS Y POR ASI AUTORIZARLO LA LEY. Entregada la presente declaración al deponente para que la leyera, e informándole que un error no corregido en la presente declaración le acarrea un nuevo gasto notarial; así lo hizo la aprobó en todas sus partes procede a firmarla junto conmigo la Suscrita Notaria Quinta (E) que doy fe. Derechos \$13.600, IVA \$ 2.584. Resolución 1299 de febrero 11 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. TOTAL: \$ 16.184. Elaboró: **A.M.V.**

EL COMPARECIENTE: **FABIO DE JESUS GONZALEZ LEON**

ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES
Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

DECLARACION JURAMENTADA Nro. 986

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

ACTA N° 986

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A veintin (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), COMPARECIO AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DE LA INTERESADA. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: MI NOMBRE ES EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.537.157 expedida en BUCARAMANGA, Natural de CONTRATACION (SANTANDER), de 38 años de edad, estado civil CASADA, profesión REGENTE DE FARMACIA y residente en la AVENIDA CIRCUNVALAR 35 # 92-170 APTO. 11-17 del CONJUNTO GERMANIA de Bucaramana, Teléfono 3118049641 Y DECLARO: Que soy hermana de MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 91.531.586 expedida en BUCARAMANGA, quien falleciera el día 27 DE MARZO DE 2021, por tal conocimiento es cierto y verdadero que fué el COMPAÑERO PERMANENTE de PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.945, convivieron en unión marital de hecho durante 6 años y 11 meses (del 1 DE ABRIL DE 2014 fecha en que iniciaron la convivencia hasta el 27 DE MARZO DE 2021 fecha del fallecimiento de mi hermano), convivieron siempre bajo el mismo techo y en forma permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento, compartiendo techo, lecho y mesa, de esa unión existe una hija de nombre MARIA PAULA HERRERA MEJIA de 4 años de edad e identificada con el Nuip.1.056.137.552, mi fallecido hermano de una relación anterior procreó otro hijo extramatrimonial de nombre JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ (CC.1.005.342.875) de 20 años de edad, mi fallecido hermano NO procreó más hijos extramatrimoniales, ni tenía hijos adoptivos ni por reconocer sino unicamente los enunciados. Por lo tanto no conozco a otra u otras personas con mejor o igual derecho a reclamar que su compañera y sus dos hijos y en tal calidad responderé civil, pecuniaria y penalmente en caso de que llegaren a presentarse otros beneficiarios, puesto que tanto su compañera como sus hijos dependían económicamente de su fallecido compañero y padre.

CON DESTINO A: EL INTERESADO

DERECHOS NOTARIALES VALOR \$ 13.800.00 según Resolución 00536 del 22 de Enero de 2021. Aclara mediante Resolución No.00545 del 25 de Enero de 2021 SNR. Iva \$2.622.00 Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016 y Art.173 del E.T.

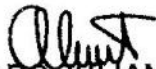
SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENEN, SE OBSERVO LO DE LEY.

El(la) Declarante



LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO
C.C 0091076046

El Notario,



ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
Notario Segundo Circulo de Floridablanca

Carrera 26 No. 30 – 36. Tel. (7) 6386227
Email:segundafloridablanca@supernotariado.gov.co
Floridablanca – Santander

Nota Importante: Lea bien la presente declaración ya que una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

DECLARACION EXTRAPROCESAL

En el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los 16 días del mes de Abril del año 2021. Al Despacho de la Notaría Primera de Chinchiná Caldas, cuya encargada es BLANCA LUCY GIRALDO OSORIO, se presentó (aron):

NOMBRES Y APELLIDOS:	HERICA JOHANA NARANJO GARCIA Y CESAR AUGUSTO FRANCO HERRERA
DOC IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL:	C.C.N°66.682.444-15.906.962 SOLTEROS
DIRECCION Y TELEFONO:	CRA 6 BIS N° 15ª -40 BARRIO EL NEPAL TEL. 3128313758
ACTIVIDAD U OFICIO:	AMA DE CASA E INDEPENDIENTE

Mayores de edad y vecinos de Chinchiná Caldas, quien a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso Artículo 442 del código Penal y de conformidad con los Decretos 1557, 2282 de 1989, Artículo 1 numeral 130, Artículos 299 CPC y los Artículos 174 y 188 del CGP: **DECLARAMOS** 1. Manifestamos que conocemos de manera personal y directa a la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 30.358.945 expedida en Chinchiná Caldas, la conocemos aproximadamente hace 5 años, en razón de amistad en este municipio de Chinchiná y nos consta que permaneció unida en unión marital de hecho durante 7 años con nuestro amigo **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 91.531.586, convivencia que se dio desde el 1 de abril del 2014 hasta el 27 de Marzo 2021 fecha en la cual falleció nuestro amigo 2. Por lo anteriormente expuesto sabemos y nos consta que de dicha unión procrearon a **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** identificada con registro civil numero 1056137552 quien tiene actualmente 4 años de edad. 3. Declaramos también que nuestro amigo dejo un hijo reconocido de nombre **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.005.342.875 quien actualmente tiene 20 años de edad. 4. De la misma manera expresamos que su hija menor de edad **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** dependía económicamente de su padre y era él, quien velaba por todas su necesidades básicas. 5. Así mismo declaramos que **MARIO FERNANDO Y PAULA ANDREA** permanecieron bajo el mismo techo, mesa y lecho hasta su fallecimiento. 6. Por lo tanto afirmamos que la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** tuvo la calidad de compañera permanente y es la única persona con mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad pensional, seguros, cesantías y demás, y desconocemos la existencia de persona alguna con mejor derecho para hacerlo. Hasta aquí la Declaración rendida por los declarantes.

NOTA: Se elabora la presente declaración extra proceso previa solicitud del interesado, siendo advertido de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. Se cumple con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos. Derechos notariales: \$13.800. IVA: \$2.622. TOTAL: \$16.422

LA DECLARANTE,


EDELMIRA-LILIANA HERRERA APARICIO
C.C.Nº 20.747.214

EL NOTARIO,



DECLARANTES:

Cesay A. Franco H.
C.C N° 15 906 962

[Signature]
C.C N° 66 680 444

Blanca y Gab
BLANCA LUCY GIRALDO OSORIO
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CHINCHINA

NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA CARRERA 6ª NUMERO 11-75
TELEFONO 840 34 16

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
NIT: 860.503.617-3**CERTIFICA**

Que el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía **nro. 91.531.586**, adquirió un contrato de seguro con nuestra entidad y Banco Popular S.A., con certificado **nro. 121091531586414734**, el cual presentaba cobertura muerte accidental, siendo afectada a solicitud de los Sres. Beneficiarios el veinticuatro (24) de mayo de 2021.

Como consecuencia de la anterior solicitud, Seguros de Vida Alfa S.A., reconoció un pago indemnizatorio a Banco Popular S.A., con el fin de que fuera aplicado a su producto financiero, los abonos se realizaron de la siguiente manera:

Nro. de pagos	Fecha de pago	Beneficiario de pago	Nro. documento	Valor abonado	Transferencia realizada al producto nro.	Estado del pago
1	23/06/2021	Paula Andrea Mejía	30.358.945	\$ 18.700.000	Cta. de Ahorros nro.***0164 (Davivienda)	Abonado
2	23/06/2021	Paula Andrea Mejía	30.358.945	\$ 9.350.000	Cta. de Ahorros nro.***0164 (Davivienda)	Abonado
3	23/06/2021	Jhon Sebastian Herrera	1.005.342.875	\$ 9.350.000	Cta. de Ahorros nro.***8437 (Davivienda)	Abonado

En caso de requerir mayor información sobre la aplicación de los pagos, le agradecemos verificar su producto financiero.

Esta certificación se expide a solicitud del asegurado, a los dos (02) días de septiembre de 2021.

Para nosotros es un gusto servirle.



Denis Adriana Ortegon Diab
Gerente de Servicio al Cliente y Mercadeo
Seguros de Vida Alfa S.A.

paulamejia05@hotmail.com

Elaborado por: Camilo R.

A través del Defensor del Consumidor Financiero, como vocero de los clientes, podrán ser atendidas las peticiones o requerimientos referentes a los productos o servicios prestados por nuestra Compañía (s), los cuales deberán ser radicados utilizando alguno de los medios señalados a continuación: «defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co», «defensordelconsumidorfinanciero@segurodevidasalfa.com.co», dirección física: avenida calle 26 59-15, locales 6 y 7, dirección de correspondencia carrera 10 18-36 Piso 4, Edificio José María Córdoba o al teléfono 7 43 53 33 Ext 14454.



RESOLUCIÓN No. 0033

(19 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN RECONOCIMIENTO POR INDEMNIZACION SUELDO DE VACACIONES E INDEMNIZACION PRIMA DE VACACIONES Y OTROS

“El suscrito Subdirector Regional de Apoyo – Eje Cafetero - Fiscalía General de la Nación- con sede en MANIZALES- CALDAS, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 016 del 9 de Enero de 2014, artículo 43 A, adicionado por el Decreto 898 del 29 de Mayo de 2017, artículo 54, el artículo 12 de la Resolución 2406 del 4 de Julio de 2017, expedida por el Fiscal General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 995 del 10 de noviembre de 2005 reglamentó la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los trabajadores y empleados de la Administración Pública, en sus diferentes órdenes y niveles, estableciendo en el artículo primero que los empleados públicos y trabajadores oficiales *“que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que se hubieren casado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que éstas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”*

Adicionalmente, el Decreto Número 404 de febrero 08 de 2006 proferido por el Presidente de la República, expresa: *“ Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional el tiempo efectivamente laborado, las vacaciones, la prima de vacaciones ...”*

El Decreto 021 de enero de 2014, en su artículo 75, establece que las vacaciones podrán ser compensadas en dinero exclusivamente cuando el servidor se retire del servicio sin haberlas disfrutado.

Que mediante Resolución 2-0341 del 12 de abril de 2021 proferida por el Subdirector de Talento Humano, se declara a partir del 27 de marzo de 2021 la vacancia del cargo por muerte del servidor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 91.531.586 quien se desempeñó en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I.

Que dicho ex servidor, prestó sus servicios a la Entidad hasta el 27 de marzo de 2021, inclusive.

Que el servidor (Q.E.P.D), tiene derecho al reconocimiento y pago por concepto de Indemnización de Vacaciones y Prima de vacaciones por el período comprendido entre el 01 DE ENERO DE 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y del 01 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2021, ambas fechas inclusive.



Hoja No. 2. Resolución No.0033 de 19 de julio de 2021, por medio de la cual se hace un reconocimiento por Indemnización Sueldo Vacaciones e Indemnización Prima de Vacaciones y otros.

Que el ex servidor (Q.E.P.D), tiene derecho al reconocimiento y pago por concepto de prestaciones sociales y devengados pendientes hasta la fecha de su desvinculación 27/03/2021, inclusive.

Que los valores pendientes por reconocer fueron debidamente liquidados en la nómina del mes de JUNIO de 2021, por la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Nómina, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, DIFERENCIA PRIMA DE NAVIDAD, INDEMNIZACION SUELDO VACACIONES, INDEMNIZACION PRIMA VACACIONES, así:

CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 372.527,00	
PRIMA DE SERVICIO	\$ 955.795,00	
PRIMA DE NAVIDAD	638.508,00	
INDEM.SUELDO VACACIONES	2.951.652,00	
INDEM. PRIMA VACACIONES	2.223.280,00	
INDEM.PRIMA VACACIONES	1.446.683,00	
INDEM.PRIMA VACACIONES	324.308,00	
DEVOLUCION APOORTE PENSION	700,00	
DEVOLUCION APOORTE SALUD	700,00	
DEVOLUCION APOORTE A FONDO SOLIDALID	200,00	
SUBTOTAL	\$6.691.073,00	
REINTEGRO SUELDO NIVEL CENTRAL		250.438,00
REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL NIVEL		140.969,00
NETO A PAGAR	\$6.299.666,00	391.407,00

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, ordenar y pagar los valores que tiene derecho por concepto de prestaciones sociales causadas y devengados pendientes hasta la fecha de desvinculación 27/03/2021, inclusive, al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.531.586, quien se desempeñó en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I, de la Dirección Seccional Caldas – Sección de la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas.

CONCEPTOS	VALOR A RECONOCER
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 372.527,00
PRIMA DE SERVICIO	\$ 955.795,00
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 638.508,00

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer, ordenar y pagar los valores por Indemnización Sueldo de Vacaciones e Indemnización Prima de Vacaciones correspondiente al tiempo laborado del 01/01/2020 y el 31/12/2020 y del 01/01/2021 al 27/03/2021, inclusive, al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.531.586, quien se desempeñó en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I, de la Dirección Seccional de Caldas – de la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas.



Hoja No. 3. Resolución No.0033 de julio 19 de 2021, por medio de la cual se hace un reconocimiento por Indemnización Sueldo Vacaciones e Indemnización Prima de Vacaciones y otros.

CONCEPTOS	VALOR A RECONOCER
INDEMNIZACION SUELDO POR VACACIONES	2.951.652,00
INDEMNIZACION PRIMA DE VACACIONES	1.446.683,00
INDEMNIZACION PRIMA DE VACACIONES	324.308,00

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los Diez y Nueve días (19) días del mes de julio de 2021

SANTIAGO DE JESUS VASQUEZ IDARRAGA
Subdirector Regional de Apoyo Eje Cafetero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Albeiro Guarín Jaramillo		2021-07-19
Revisó	Sara Lucía Díaz Velasco		2021-07-19
Revisó	Mauricio Márquez Cardona		2021-07-19
Aprobó:	Santiago de Jesús Vasquez Idarraga		2021-07-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.



**RESOLUCION No. 0034
(19-JULIO - 2021)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS -"

"El suscrito Subdirecto5031r Regional de Apoyo – Eje Cafetero - Fiscalía General de la Nación- con sede en Manizales-Caldas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 016 del 9 de Enero de 2014, artículo 43 A, adicionado por el Decreto 898 del 29 de Mayo de 2017, artículo 54, el artículo 12 de la Resolución 2406 del 4 de Julio de 2017, expedida por el Fiscal General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 27 de marzo de 2021, falleció el servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.531.586 (Q.E.P.D.), quien para ese entonces ocupaba en encargo el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I.
2. Que dicho(a) ex servidor(a) prestó sus servicios en la vigencia 2021 desde el 1 de Enero del 2021 al 27 de marzo de 2021.
3. Que mediante Resolución 2-0341 del 12 de abril de 2021 proferida por el Subdirector de Talento Humano, se declara a partir del 27 de marzo de 2021 la vacancia del cargo por muerte del servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 91.531.586 quien se desempeñó en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I.
4. Que para el reconocimiento de las cesantías y demás prestaciones sociales adeudadas al momento de la muerte del servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, se presentaron a reclamar la señora PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, en calidad de compañera permanente, MARIA PAULA HERRERA MEJIA, en calidad de hija (menor de edad) y JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ, en calidad de hijo.
5. Que para demostrar la legitimidad del derecho, la señora PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, en calidad de compañera permanente, MARIA PAULA HERRERA MEJIA, en calidad de hija y JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ, en calidad de hijo aportaron los siguientes documentos:



Pág. 2 de 5 de la RESOLUCION No. 34 del 19 de julio de 2021 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS ."

☐- Registro civil de nacimiento de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, Cedula de ciudadanía No.1.005.342.875 (Hijo), indicativo serial No51739290 .. Acredita condición de hijo.

☐- Registro Civil de Defunción del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.), indicativo serial No. 05881920, expedido el 07 de abril de 2021 por la Registraría Nacional del Estado Civil- Manizales - Caldas.

☐- Declaración Notarial extraprocesal de fecha 16 de julio de 2021, expedida por la Notaría Quinta de Manizales - Caldas, que acredita la calidad de compañera permanente y que acredita la dependencia economía de la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**.

☐- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Chinchina Sin anotaciones en nota marginales.

☐- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, Nro **1.005.342.875** de Manizales

☐- Fotocopia de la cédula de **ciudadanía de PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, Nro **30.358.945** de Chinchina Caldas.

☐- Registro civil de nacimiento de **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, con indicativo serial No. 57867702, de la Registraduría del Estado Civil, que se Acredita condición de hija.



Pág. 3 de 5 de la RESOLUCION No. 0034 - 19 de julio de 2021 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS ."

6. Que para determinar si efectivamente los peticionarios son los únicos beneficiarios de las cesantías y demás prestaciones sociales adeudadas al momento de la muerte del servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D.)** se inició el trámite administrativo y con fundamento en el,

ARTÍCULO 10 de la Resolución 1704 de 2006, expedida por la Fiscalía General de la Nación, se expidió la Resolución No. 010 de enero 18 de 2021 por medio de la cual se ordenó publicar dos avisos en un periódico de amplia circulación, con el fin de dar oportunidad de que comparecieran las personas que se creyeran con igual o mejor derecho que las solicitantes:

" Para la protección de derechos de terceros que eventualmente tengan interés en el pago de las cesantías en el caso de que trata el artículo 9º, numeral 2, la Oficina de Personal en el Nivel Central o las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras en el nivel territorial, deberán publicar en un diario o periódico de amplia circulación nacional, dos (2) avisos con intervalos no menores a quince (15) días entre uno y otro, en los cuales habrá de constar el nombre del causante, de quienes reclaman la prestación laboral y, la advertencia para aquellas personas que crean tener un derecho igual, mejor o prevalente quienes deberán presentarse a hacerlo valer. Con todo, el reconocimiento de las cesantías a los causahabientes solamente se podrá realizar cuando haya transcurrido un mes contado a partir del último aviso publicado"

7. Que una vez publicados el primero y segundo aviso en el periódico de amplia circulación **EL NUEVO SIGLO**, con un intervalo no menor a quince (15) días entre uno y otro, tal como consta en la página 35 de clasificados Judiciales del 13 de junio de 2021 y pagina 11 clasificados judiciales del 27 de junio de 2021, transcurrido un mes, contados a partir de la publicación del segundo aviso, no se presentó ningún escrito de oposición al trámite o manifestación de interés, no habiendo así controversia sobre mejor derecho.

8. Que de conformidad con la liquidación realizada por la Sección Talento Humano-Nomina, se estableció que al momento del fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D.)** se le adeudaba la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.299.666,00)** por concepto de BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD,



Pág. 4 de 5 de la RESOLUCION No 034 - 19 de julio de 2021 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS -"

INDEMNIZACION SUELDO VACACIONES, INDEMNIZACION PRIMA VACACIONES.

9. Que se expidió la Resolución No. 0033 del 19 de julio de 2021 (la cual hace parte integral de la presente resolución), mediante la cual se reconoce que al señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, identificado con cédula de Ciudadana No.91.531.586 (Q.E.P.D.). Se le adeudaba al momento de la muerte, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 372.527,00	
PRIMA DE SERVICIO	\$ 955.795,00	
PRIMA DE NAVIDAD	638.508,00	
INDEM.SUELDO VACACIONES	2.951.652,00	
INDEM. PRIMA VACACIONES	2.223.280,00	
INDEM.PRIMA VACACIONES	1.446.683,00	
INDEM.PRIMA VACACIONES	324.308,00	
DEVOLUCION APOORTE PENSION	700,00	
DEVOLUCION APOORTE SALUD	700,00	
DEVOLUCION APOORTE A FONDO SOLIDALID	200,00	
SUBTOTAL	\$6.691.073,00	
REINTEGRO SUELDO NIVEL CENTRAL		250.438,00
REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL NIVEL		140.969,00
NETO A PAGAR	\$6.299.666,00	391.407,00

10. Que a la fecha no ha sido posible la liquidación de las cesantías definitivas a que tiene derecho el servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.), por parte de la Subdireccion de Talento Humano, una vez liquidadas se hará el reconocimiento de las mismas por medio de otro acto administrativo. El valor será consignado al Fondo de Cesantías FONDO NACIONAL DEL AHORRO, donde se encontraba afiliado el servidor fallecido.

11. Que una vez comprobada la calidad de beneficiarios y hecho el pago a quienes resultaren beneficiarios, el empleador se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que correspondan.

12. Que la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, expidió CDP global que financia la nómina de la Fiscalía General de la Nación Vigencia 2021 No. No. 25121 de fecha 05 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



Pág. 4 de 5 de la RESOLUCION No 034 - 19 de julio de 2021 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS ."

ARTICULO PRIMERO: Ordenar pagar a favor de la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, C.C 30.358.945 en calidad de compañera permanente el 50% de las prestaciones sociales; **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.149.833,00)**; al señor **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** en calidad de hijo identificado con CC No.1.055.342.875 el 25% de las prestaciones sociales; **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$1.574.916,00)** y a **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** en calidad de hija (menor de edad), el 25% de las prestaciones sociales; **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$1.574.916,00)** correspondiente a dineros adeudados al servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.) al momento

del fallecimiento, por ser únicos beneficiarios en su condición de compañera permanente e hijos del fallecido y en proporción del 50% para la compañera permanente y el otro 50% restante distribuido en partes iguales (12.5%), para cada uno de los hijos, de los valores indicados, de conformidad con los citados considerandos.

- a. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.299.666)** por concepto de BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, INDEMNIZACION SUELDO VACACIONES, INDEMNIZACION PRIMA VACACIONES

PARAGRAFO ÚNICO: Los valores determinados a pagar a favor de la compañera permanente y el heredero relacionados en el presente artículo, se harán sin perjuicio de los descuentos de Ley, o debidamente autorizados por el servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de forma personal a **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ y MARIA PAULA HERRERA MEJIA (en representación de la señora PAULA ANDREA MEJIA GRANADA)** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). En evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por AVISO dispuesta en el artículo 69 ibídem.

Igualmente, advertir a los peticionarios que frente a la presente proceden los recursos de reposición ante el Subdirector Regional de Apoyo –Eje Cafetero y subsidio apelación ante el Subdirector de Talento Humano, dichos recursos deberán interponerse y sustentarse dentro de los **10 días** siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67,74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.



.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales – Caldas, a los 19 días del mes de julio de 2021

SANTIAGO DE JESUS VASQUEZ IDARRAGA
Subdirector Regional de Apoyo –Eje Cafetero
Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Albeiro Guarín Jaramillo – Técnico II		2021-07-19
Revisó	Mauricio Márquez Cardona, Profesional de Gestión II		2021-07-19
Revisó	Sara Lucía Díaz Velasco		2021-07-19
Aprobó	Santiago de Jesús Vasquez Idarraga Subdirector		2021-07-19
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : DBP380

Expedido el 09 de agosto de 2021 a las 11:21:05 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10021723017	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	19/12/2008	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	13305020413947	Fecha Acta importación	19/09/2008
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	DBP380	Nro. Motor	8013503		
Nro. Serie	9FH11UJ9099026661	Nro. Chasis	9FH11UJ9099026661		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	TOYOTA		
Linea	PRADO SUMO	Modelo	2009		
Carroceria	CABINADO	Color	NEGRO NACARADO		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2700	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular


09 de agosto de 2021 a las 11:21:05 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : DBP380

Expedido el 09 de agosto de 2021 a las 11:21:05 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
80415882	09/02/2021	08/02/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
4012504200	09/02/2020	08/02/2021	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	12/02/2021	12/02/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	10/02/2020	10/02/2021	CDA DEL MAGDALENA	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
151172015	12/02/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINA S.
147651812	28/11/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
137469951	10/02/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DEL MAGDALENA
131718277	24/09/2019	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
121241954	27/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DEL MAGDALENA
107137317	14/12/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DEL MAGDALENA
92941699	15/12/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DEL MAGDALENA
78133480	15/12/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DEL MAGDALENA
73638021	31/08/2015	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : DBP380

Expedido el 09 de agosto de 2021 a las 11:21:05 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
62414687	13/12/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA PAZ
56465372	08/08/2014	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
9263228	14/12/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



09 de agosto de 2021 a las 11:21:05 PM



NIT: 900320511-1

RECIBO DE CAJA

2103087

Calle 11B No. 8A 03 Tel: 877 53 53 - Villamaría - Caldas

Ciudad:	Villamaría	Manzana/Casa:	MANZANA 29 CASA 27	16 Día	03 Mes	2021 Año
Recibí de:	MARIO FERNANDO HERRERA			\$	50,000,000	
Por concepto de:	CUOTA INICIAL 29C27					
Revisado	 NIT: 900320511-1					
Contabilizado						
C.C. o NIT.						



NIT: 900320511-1

RECIBO DE CAJA

2103079

Calle 11B No. 8A 03 Tel: 877 53 53 - Villamaría - Caldas

Ciudad:	Villamaría	Manzana/Casa:	MANZANA 29 CASA 27	13 Día	03 Mes	2021 Año
Recibí de:	MARIO FERNANDO HERRERA			\$	2,000,000	
Por concepto de:	CUOTA SEPARACION 29C27					
Revisado	 NIT: 900320511-1					
Contabilizado						
C.C. o NIT.						



NIT: 900320511-1

RECIBO DE CAJA

2103078

Calle 11B No. 8A 03 Tel.: 877 53 53 - Villamaria - Caldas

Ciudad:	Villamaria	Manzana/Casa:	MANZANA 29 CASA 27	12 Día	03 Mes	2021 Año
Recibí de:	MARIO FERNANDO HERRERA			\$	3,000,000	
Por concepto de:	CUOTA SEPARACION 29C27					
Revisado						
Contabilizado						
				C.C. o NIT.		



RECIBO PROVISIONAL DE SEPARACIÓN

**FECHA SEPARACIÓN**

12/03/2021

FECHA PROYECTADA DE ENTREGA

30/09/2021

RECIBO**N° 1049****NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE**

MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO

IDENTIFICADO CON CC N°

91.531.586

TELÉFONO DE CONTACTO

3175011284-3116240342

CORREO ELECTRÓNICO

PERCHOMAYTO@HOTMAIL.COM

DIRECCIÓN

CLL 53 # 25A 35 ED FISCALIA 3ER PISO

CIUDAD

MANIZALES

ESPECIFICACIONES DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR**POSICIÓN SELECCIONADA****TIPOLOGÍA****ÁREA CONSTRUIDA**

MANZANA

29

CASA

27

TIPO 3, TERMINADA

104 MTS

VALOR DEL INMUEBLE

\$

288.000.000

VALOR EN LETRAS

DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES

TIPO DE FINANCIACIÓN

CREDITO

VALOR SEPARACIÓN

\$

5.000.000

VALOR CUOTA INICIAL

\$

95.000.000

VALOR DESEMBOLSO

\$

188.000.000

FORMA DE PAGO**CONCEPTO****VALOR****FECHA DE COMPROMISO****ORIGEN DE LOS RECURSOS**

SEPARACION

\$

5.000.000

12/03/2021

RECURSOS PROPIOS

CUOTA INICIAL

\$

95.000.000

15/06/2021

RECURSOS PROPIOS

DESEMBOLSO

\$

188.000.000

A LA FIRMA DE LA ESCRITURA

CREDITO

OBSERVACIONES

SE OBSEQUIA HORNO-ESTUFA Y CAMPANA

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA CON CLAUSULAS DEL NEGOCIO

CLAUSULAS

- 1 Hacemos constar mediante este documento que no poseemos ningún tipo de reporte en las centrales de riesgo y autorizamos expresamente a COPROGEN S.A. a consultar en éstas a nombre nuestro o a través de la entidad bancaria.
- 2 Los documentos completos para la Pre-aprobación de Crédito Hipotecario serán exclusiva responsabilidad del eventual COMPRADOR. Cuando la información, documentación o soportes sean erróneos, incompletos o confusos, que no permitan verificar la idoneidad y veracidad del historial crediticio del cliente; convirtiéndose en causal de rechazo del crédito hipotecario, habrá lugar a la retención de que trata el numeral SÉPTIMO de este documento, por parte de la Constructora.
- 3 La promesa de compraventa se firmará en la sede principal de la constructora COPROGEN S.A. ubicada en la calle 11 A Nro. 88 - 03 de Villamaría, teléfonos 8770017 - 8775353, después de que se dé la APROBACIÓN del crédito por la entidad financiera. De ser acordado el pago de la casa con recursos propios, ésta se firmará en la fecha acordada por las partes. Siempre posterior al pago de la cuota inicial en su totalidad.
- 4 En caso de que el pago de esta separación se realice con cheque y éste sea devuelto, esta separación se cancelará; para darle nueva vigencia a esta separación deberá cancelarse el valor del cheque, más la sanción del 20 % que establece el artículo 731 del Código de Comercio.
- 5 En caso de mora en el pago de las cuotas COPROGEN S.A. cobrará los intereses moratorios máximos permitidos por la Ley.
- 6 Cualquier incumplimiento del eventual COMPRADOR respecto de las obligaciones que contrae con la firma de este documento, originará la cancelación de la separación de la vivienda, además conllevará a una sanción pecuniaria de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00 MCTE) a favor de la constructora COPROGEN S.A. que podrán ser descontados de la cuota de separación entregada. Tal sanción será exigible en caso de desistimiento por parte del eventual COMPRADOR.
- 7 Se hará la devolución de los dineros entregados a la constructora sin ningún tipo de retención, si la entidad financiera no aprueba el crédito (Hipotecario, Leasing Habitacional) por razones ajenas a la voluntad o liberalidad del eventual COMPRADOR, o que dependan exclusivamente de un caso fortuito o fuerza mayor. En tal caso, se deberá presentar documento soporte entregado por la entidad financiera.
- 8 Una vez aceptada y diligenciado el recibo provisional de compra por las partes, el eventual COMPRADOR, solo podrá ingresar al área de construcción de la obra por una (1) sola vez, en acompañamiento de personal autorizado, cumpliendo con las normas de seguridad industrial, así como el uso de los elementos de protección.
- 9 Todo abono o pago se realizará por consignación a las siguientes cuentas: CUENTA CORRIENTE N° 21003034465 DEL BANCO CAJA SOCIAL, CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 62389112429 o CUENTA CORRIENTE N° 085269998135 DEL BANCO DAVIVIENDA a nombre de COPROGEN S.A. Ningún funcionario de la organización COPROGEN S.A. esté autorizado a recibir dinero en ninguna de las fases de la negociación.
- 10 Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes : (Detalle ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.)
CREDITO Y RECURSOS PROPIOS _____
- 11 Mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- 12 La Información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
- 13 Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- 14 Autorizo a COPROGEN S.A. al manejo de documentos, así como el tratamiento y transferencia de datos personales para fines comerciales, tanto propios como terceros, así mismo consultar ante entidades gubernamentales. Lo anterior de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 la cual dicta las disposiciones generales para la protección de datos personales. Esta de acuerdo? ☒ SI ☐ NO

COMPRADOR
MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO
C.C. 94531586

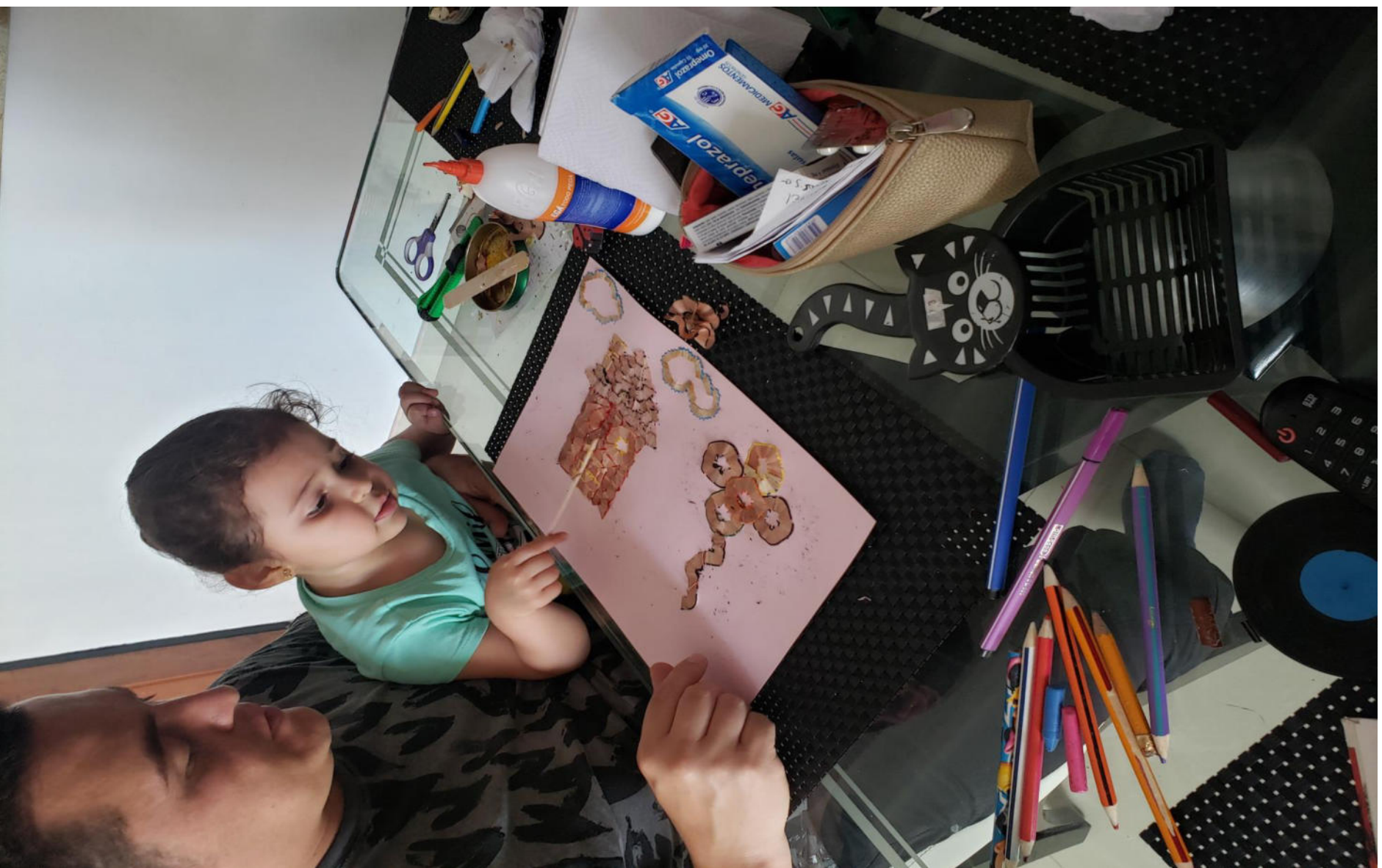
REPRESENTANTE LEGAL
COPROGEN S.A.
NIT. 900.320.511-1

ASESOR COMERCIAL
NOMBRE
c.c.

Diana E. Briceño
24-344-570











INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: MANIZALES ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

17001311000720210020300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 06 de Mayo de 2022 - 11:48:10 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado de Circuito - Familia	JUZGADO 7 DE FAMILIA DE MANIZALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal (Oralidad)	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PAULA ANDREA - MEJIA GRANADA	- JHON SEBASTIAN - HERRERA BOHORQUEZ - MARIO FERNANDO - HERRERA APARICIO

Contenido de Radicación

Contenido
SE RECIBE POR LA VENTANILLA VIRTUAL 19049

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 17:31:57.	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022
11 Mar 2022	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM	POSESIONA CURADOR			11 Mar 2022
17 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2022 A LAS 16:28:25.	18 Feb 2022	18 Feb 2022	17 Feb 2022
17 Feb 2022	AUTO				17 Feb 2022

	NOMBRA CURADOR				
13 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 12:23:04.	14 Jan 2022	14 Jan 2022	13 Jan 2022
13 Jan 2022	AUTO AGREGA MEMORIAL				13 Jan 2022
12 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2021 A LAS 13:55:45.	13 Oct 2021	13 Oct 2021	12 Oct 2021
12 Oct 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				12 Oct 2021
21 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2021 A LAS 21:30:59.	22 Sep 2021	22 Sep 2021	21 Sep 2021
21 Sep 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Sep 2021
06 Sep 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021	06 Sep 2021	06 Sep 2021	06 Sep 2021

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2021-00274

Mariana Henao Diaz <meriam2009@hotmail.es>

Vie 6/05/2022 4:53 PM

Para: jpelaezabogados@gmail.com <jpelaezabogados@gmail.com>

Buenas tardes

En calidad de apoderada de la parte demandada me permito remitir la contestación de la demanda



[CONTESTACIONDDAANEXOS.pdf](#)

Atentamente

CAROLINA GIRALDO TABARES

Abogada

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 20 de Septiembre del 2022

HORA: 3:42:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Jacobo Hernández Toro, con el radicado; 202100274, correo electrónico registrado; asesoriasjuridicashs@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONYANEXOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220920154258-RJC-14466

Manizales – Caldas, Septiembre de 2022

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIOS GIRALDO.

DEMANDANDOS: JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ y la menor MARIA PAULA HERRERA MEJIA en su calidad de hijos del Señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO.

RADICADO: 17001311000520210027400

JUAN JACOBO HERNANDEZ TORO, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 30.359.303 de Chinchiná (Caldas), Abogado en Ejercicio Portador de la T.P número 303.700 del C.S. de la J, actuando en representación judicial según poder que me confirió el Señor **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.005.342.875 de Manizales, comedidamente me dirijo a usted con el fin de presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LOS HECHOS

Con respecto al **HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**, toda vez que el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, constituyeron una Unión Marital de Hecho desde el día **PRIMERO (1)** de Abril de 2014 hasta el día **VEINTISIETE (27)** de Marzo de 2021, día en el cual falleció el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, presentándose públicamente como marido y mujer.

Con respecto al **HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**, teniendo en cuenta que era la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** quien era reconocida como **ESPOSA** del Señor **HERRERA APARICIO** entre su círculo familiar y en cada uno de los círculos sociales; de la misma manera esta relación siempre fue pública; tampoco es cierto que hayan adquirido una propiedad de manera conjunta por lo que esta manifestación tiene que ser probada.

Con respecto al **HECHO TERCERO: NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO EN QUE SE PRESENTA Y QUE SE PRUEBE**, toda vez que la adquisición de la casa con la Constructora **COPROGEN**, se hizo como un proyecto de vida junto a la Señora **MEJIA GRANADA** pensando en constituir un patrimonio que le dejaran a sus hijos; igualmente en vista del fallecimiento del Señor **HERRERA APARICIO** se tramitó un proceso de sucesión en la Notaría Primera del Circuito de Manizales – Caldas que culminó con la adjudicación del valor pagado por el causante a cada uno de sus hijos **JHON SEBASTIÁN HERRERA BOHORQUEZ** y **MARÍA PAULA HERRERA MEJIA**.

a.priori | ABOGADOS

Con respecto al **HECHO CUARTO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO** efectivamente el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** fue quien suscribió la promesa de compraventa con la salvedad que este bien tenía como propósito materializar un proyecto de vida entre la pareja y sus hijos.

Con respecto al **HECHO QUINTO: NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA Y QUE SE PRUEBE** toda vez que solo se acredita un pago en cabeza del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** sin que apareciera como adquirente o promitente en venta la demandante por lo que cada una de las afirmaciones tiene que ser probadas, de la misma manera de la prueba documental presentada a instancia de los demandados se puede colegir que es la misma constructora **COPROGEN** quien desconoce la calidad que alega la parte en su demanda y que desconocemos las razones por las cuales la Señora **DEMANDANTE** quiere posar con una condición que de existir no era pública ni era reconocida por amigos y/o familiares.

Con respecto al **HECHO SEXTO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**, toda vez que hasta el momento del fallecimiento del Señor **HERRERA APARICIO**, él y la Señora **MEJIA GRANADA** se dieron trato de esposos de manera pública, siendo así que el día **VEINTISIETE (27)** de Marzo de 2021 fue la Señora **MEJÍA GRANADA** quien encabezó la asistencia a las honras fúnebres como su compañera permanente, fue vinculada a los actos solemnes derivados del trágico fallecimiento y le fueron reconocidas por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** las acreencias laborales a las que tenía derecho en calidad de compañera permanente como se demuestra con la prueba documental aportada.

Con respecto al **HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**, toda vez que el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** vivía con la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** y su hija menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** en la CALLE 51 No. 19 – 87 EDIFICIO CONDADO DE LA CRUZ APTO 504 EN EL BARRIO LA ARGENTINA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS, lugar en el cual conformaba su hogar y el cual destinaba como su domicilio mientras no se encontraba desarrollando sus actividades laborales cualquier otra dirección donde el pudiera tener una permanencia alterna y/o clandestina la desconocemos hasta este momento.

Con respecto al **HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO.**

Con respecto al **HECHO NOVENO: ES CIERTO**, según consta en los registros Civil de Nacimiento de la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** y del Joven **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**.

Con respecto al **HECHO DECIMO: NO ME CONSTA Y QUE SE PRUEBE** ya que es una manifestación con respecto al conocimiento que tiene la demandante sobre un tema en particular sobre el cual existe el reconocimiento de la calidad de dos hijos entre los que represento a uno de ellos.

Con respecto al **HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA LA DEMANDA Y QUE SE PRUEBE**, toda vez que los bienes que se relacionan, tanto el Vehículo de Placas **DBP 380** como la casa adquirida con la Constructora **COPROGEN**, se adquirieron durante la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que fue conformada debido a la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los Señores **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** y **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, por lo que le asiste a la demandante demostrar la existencia de una relación con vocación de reunir los requisitos de unión marital de hecho y la correlativa existencia una sociedad patrimonial que como se explica no se formó por cuanto nunca existió una unión marital.

PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me pronuncio con respecto a los **PRETENSIONES** de la demanda **OPONIÉNDOME** a que se declaren por parte del despacho entre otros por los siguientes argumentos:

PRIMERO: Con respecto a la **PRIMERA PRETENSION. ME OPONGO**, toda vez que el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** en vida de manera pública daba a conocer la relación que tenía con la

madre de la menor **MARÍA PAULA HERRERA MEJÍA** por lo que no es cierto las manifestaciones contenidas en la pretensión por carecer de sustento fáctico y jurídico era para este caso incluso que el Señor **JHON SEBASTIÁN HERRERA BOHORQUEZ** reconocía a la Señora **PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA** no sólo como la compañera de su padre sino como madre de crianza quien lo acogió en su hogar de manera integral como se demuestra incluso con la abundante prueba fotográfica.

SEGUNDO: Con respecto a la **SEGUNDA PRETENSION. ME OPONGO**, puesto que al **NO** existir una unión marital de hecho entre el Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** y la Señora **DIANA MARCELA RIOS GIRALDO**, no puede darse como consecuencia jurídica su declaración y esta declaración en cambio se tiene que realizar vía excepción declarando la existencia de la unión marital de hecho con la Señora **PAULA ANDREA MEJÍA GRANADA**.

TERCERO: Con respecto a la **TERCERA PRETENSION. ME OPONGO** por cuanto si no existe una unión marital de hecho que declarar no puede haber la declaratoria de la existencia de la Sociedad Patrimonial y la correlativa obligación de liquidarla.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos que pretendo sean declarados por el Señor Juez en la Sentencia:

INEXISTENCIA FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Con respecto a esta excepción es necesario tener en cuenta que la Señora **DIANA MARCELA RIOS GIRALDO** no tiene como acreditar los requisitos mínimos para que se pudiera reputar como compañera permanente del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, las pruebas aportadas no dan cuenta de la existencia de una relación que estructurara estas condiciones por lo que no está llamada a prosperar; de la misma manera la relación entre compañeros permanentes la sostenía con la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** tal y como se va a acreditar con la prueba documental y la prueba testimonial que se allegará al proceso, en el proceso presentado por la Señora **RIOS GIRALDO** se puede observar una orfandad probatoria evidente ya que ni siquiera tiene como acreditar fotografías que den cuenta de que su relación fuera públicamente conocida; la relación que alega era desconocida hasta para la familia del causante **HERRERA APARICIO** e incluso en las honras fúnebres nunca estuvo presente encabezando los cortejos y aún en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** la persona reconocida como compañera permanente fue la Señora **MEJIA GRANADA** por lo que esta excepción esta llamada a prosperar en este proceso.

EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO Y PAULA ANDREA MEJIA GRANADA

Con respecto a este Excepción Señor Juez existen los presupuestos para que se declare como probada ya que era la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** la que de manera pública y permanente oficiaba como **COMPAÑERA PERMANENTE** del Señor **HERRERA APARICIO**, era ella quien era reconocida como su esposa, la que tenía una relación con vocación de permanencia y fue la que incluso acogió al Señor **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** como hijo de crianza en el seno de su hogar.

Era en este caso la Señora **MEJIA GRANADA** la que reconocían amigos y familiares como la compañera permanente y hacían pública esta condición, fue la Señora **PAULA ANDREA** quien recibió de primera mano la infausta noticia de su muerte, quien estuvo al frente de manera estoica de todos los trámites e información relacionados con su fallecimiento y la que acompañó a la familia en la reunión que tuvo con el Señor Fiscal General **FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO** donde incluso en su calidad de compañera permanente

le ofreció una vinculación a la planta de personal de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** como una medida restaurativa por el fallecimiento de su esposo dentro de un procedimiento relacionado con las funciones que cumplía en la entidad.

De la misma manera tal y como se va a acreditar con la prueba documental fue la Señora **MEJIA GRANADA** quien a través de un acto administrativo fue reconocida como compañera permanente y se le entregaron los emolumentos relacionados con su condición de compañera del causante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Que se declare por parte del despacho cualquier **EXCEPCIÓN** que a criterio del fallador resulte probada.

PRUEBAS

Me permito presentar las siguientes pruebas para que sean valoradas en la oportunidad procesal dispuesta para este propósito.

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Nacimiento del Joven **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**.
2. Registro Civil de Defunción del Señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**.
3. Declaraciones extrajuicio rendidas por los testigos que se llaman a ratificar al proceso sobre la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
4. Certificado de reconocimiento y pago de seguro de vida a beneficiarios expedido por la Aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**
5. Copia de Resoluciones Nos. 0033 y 0034 del 19 de Julio del 2021 "Por medio del cual se reconoce y ordena el pago a la compañera permanente y herederos del servidor fallecido **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, de las prestaciones sociales adeudadas y las vacaciones"
6. Fotografías familiares y sociales que evidencia la relación sostenida entre los Señores **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** y **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**.
7. Videos familiares que evidencia la relación sostenida entre los Señores **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** y **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**.

TESTIMONIOS

Se sirva Señor Juez fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre la existencia de la sociedad marital de hecho los siguientes testigos que darán cuenta de los argumentos presentados en las excepciones y sobre los hechos de la demanda quienes se localizan en la dirección que se relaciona o a través del correo electrónico: sebashe16@gmail.com

- **ANA ENCARNACION APARICIO DE HERRERA**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 70 No 16A -30 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **GABRIEL HERRERA**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 70 No 16A -30 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Circular 35 #92-170 Lagos del Cacique en el Municipio de Bucaramanga (Santander).
- **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 70 No 16A -30 en el Municipio de Manizales (Caldas).

a.priori | ABOGADOS

- **CARLOS HERNANDO HERRERA APARICIO**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 70 No 16A -30 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **DIANA MARIA GALLEGU ARISTIZABAL**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 48 No 21-39 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **JOSE JESUS LOPEZ CARVAJAL**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 48 No 21-39 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **FABIO DE JESUS GONZALEZ LEON**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Calle 48 No 21-39 en el Municipio de Manizales (Caldas).
- **HERICA JOHANA NARANJO GARCIA**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Carrera 6 BIS No. 15ª – 40 Barrio El Nepal en el Municipio de Chinchiná (Caldas).
- **CESAR AUGUSTO FRANCO HERRERA**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Carrera 6 BIS No. 15ª – 40 Barrio El Nepal en el Municipio de Chinchiná (Caldas).

TEMA: Mencionaran si conocen a las partes en este proceso, desde cuándo y en razón de que, mencionaran cual era la relación que sostenía la demandante con el Señor **HERRERA APARICIO** informando si esta era pública y tenían constituido un hogar, si compartían techo, lecho y mesa, si la demandante era reconocida como miembro de la familia, si participó y acompañó a la familia en las honras fúnebres, si los hijos del fallecido la reconocían como la compañera del Señor **HERRERA APARICIO**, expresarán si tenían bienes si la Señora demandante aportaba al sostenimiento de algún hogar, informaran quien es **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** y desde cuando la conocen y en razón de que, si convivía con el Señor **HERRERA APARICIO** como compañeros permanentes, si tenían hijos en común y tenían un proyecto de vida, si tenía un trato público de pareja y esposa hacia ella y demás circunstancias que le incumban a este proceso. Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

TESTIMONIAL

Se sirva Señor Juez fijar fecha y hora para que comparezca a declarar sobre la existencia de la sociedad marital de hecho la siguiente testigos que dará cuenta de los argumentos presentados en las excepciones y sobre los hechos de la demanda al igual que manifestará en que condiciones de tiempo, modo y lugar conoció a la demandante y así en que condiciones de tiempo, modo y lugar conoció al fallecido **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** al igual si conoció a la Señora **MEJIA GRANADA** y en que circunstancias y las demás circunstancias que le incumban al proceso.

- **CATALINA ANDREA HURTADO ARANGO**, quien se localiza a través de este apoderado o en la Carrera 8 Calle 11 esquina en el Municipio de Chinchiná (Caldas), desconocemos el correo electrónico de la testigo por lo que se convocará por intermedio de este apoderado al correo o a través del correo electrónico: sebashe16@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez decretar el **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante con el fin de interrogarla sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de la formulación de excepciones con el fin de provocar los efectos procesales consagrados para esta prueba.

CONTRADICCION DE LOS TESTIGOS

Con el fin de garantizar el debido proceso y un ejercicio activo del derecho de contradicción y defensa le solicito que se me permita someter a contrainterrogatorio a los testigos.

ANEXOS

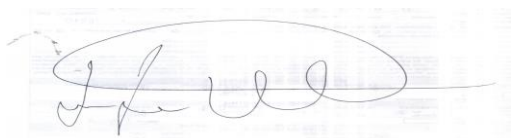
1. Me permito anexar poder debidamente conferido.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: En la dirección anunciada en la demanda.

El Suscrito Abogado las recibiré en la Calle 21 # 22-31 Of. 307 Ed Zuluaga, correo electrónico: aprioriabogados@gmail.com asesoriasjuridicashs@gmail.com, celular: 321-993-1286

Del Señor Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. H. Toro', is written over a faint, light blue grid background.

JUAN JACOBO HERNANDEZ TORO
C.C No. 1.054.996.664 de Chinchiná (Caldas)
T.P No. 303.700 del C.S.J
Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.005.342.875

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51739290

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☒	Notaria ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	Q X M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE CONTRATACION COLOMBIA SANTANDER CONTRATACION.							
Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
HERRERA				BOHORQUEZ			
Nombre(s)							
JHON SEBASTIAN							
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2000	Mes	AGO	Día	15	MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA SANTANDER CONTRATACION.							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SENTENCIA JUDICIAL.	SENTECIA FECHA 25/1

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
BOHORQUEZ RAMIREZ MARTHA YENNET.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 30.009.041.	COLOMBIA.

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
HERRERA APARICIO MARIO FERNANDO.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 91.531.588.	COLOMBIA.

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
BOHORQUEZ RAMIREZ MARTHA YENNET.	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 30.009.041.	Martha Bohorquez R

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes DIC Día 01	RAFAEL SANTOS RODRIGUEZ - REGISTR
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
01.DIC.2016 - SERIAL REEMPLAZA - 0029492161 - 15.SEP.2000. VER	
FOLIO 55 LIBRO DE VARIOS.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



RMCAL-SIC

REGISTRADURIA CALOTO
CORRESPONDENCIA ENVIADA
000043
2021/04/07 17:02:42
REMITE : MARIA TERESA HENAO MEDINA
DESTINATARIO : JESUS ALFREDO HURTADO
2021000043

Señor

JESUS ALFREDO HURTADO SANJUAN

Fiscal 004 Unidad Especial Extorsión y Secuestro extorsivo Gaula

Calle 3 N. 2-76 Barrio La Pamba

jehurtad@fiscalia.gov.co

Popayán Cauca

Asunto: Remisión Copia de RCD

Atendiendo su solicitud recibida vía email con radicado No. 000163 de esta oficina, en términos comedidos y de manera cordial me permito enviar a su despacho el siguiente documento correspondiente a:

Registro Civil de Defunción R.C.D

Serial Nro. 05881920

Apellidos / Nombres: HERRERA APARICIO MARIO FERNANDO

Fecha de Inscripción: 07/04/2021

Lo anterior para que obre en lo de su competencia.

Atentamente,

MARIA TERESA HENAO MEDINA

Registradora Municipal del Estado Civil

Copia consecutivo

Elaboró: María Teresa Henao Medina

Registraduría Municipal del Estado Civil
Carrera 4 No.13-48 - Teléfono (2) 8258440 - código postal 191070 Caloto Cauca
Email. calotocauca@registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURIA
DEL SIGLO XXI-----**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05881920

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	☒ Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F Y M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE CALOTO - COLOMBIA - CAUCA - CALOTO							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
HERRERA APARICIO MARIO FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 91.531.586	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción, País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA CAUCA CALOTO			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021	Mes MAR	Día 27	OF.20420 - 0113
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
X Autorización Judicial		FISCALIA 004 U. E. E. Y S. E.	
Certificado Médico			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
HURTADO SANJUAN JESUS ALFREDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION	[Firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2021	Mes ABR	Día 07	MARIA TERESA HENAO MEDINA

07.ABR.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL	
ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**ESTA REPRODUCCION FOTO MECANICA ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
VALIDO PARA FISCALIA 004**

TOMO	20
FOLIO/SERIAL	5881920
FECHA DE INSCRIPCION	07/04/2021
FECHA DE EXPEDICION	07/04/2021

MARIA TERESA HENAO MEDINA
Registradora Municipal del Estado Civil

Las copias de registro Civil tendrán validez para todos los efectos
sin importar la fecha de su expedicion Decreto 1268/78 Art. 115 /
278/72 Art. 1 Ley 962/05

NOTARIO PRIMERO

Manizales - CALDAS

Calle 21 No 23 - 34

Teléfono 884 57 67



DECLARACION EXTRAJUICIO NÚMERO: 796

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a NUEVE (9) días del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante mí, CARMEN TRUJILLO MOLINA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA del Círculo de Manizales DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCION 03037 DE 08 DE ABRIL DE 2021, **ANA ENCARNACION APARICIO DE HERRERA y GABRIEL HERRERA** mayores de edad y residentes en **MANIZALES**, quienes se identificaron con cédula número **30.008.295** de **GUADALUPE** y **6.597.074** de **CONTRATACION**, respectivamente cuya dirección es **CL 70 No 16A -30**, número telefónico **3232362904**, de estado civil **CASADOS**, se desempeñan como **PENSIONADA y DESEMPLEADO**, respectivamente y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: *" El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años "*. A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifestamos por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocemos de manera personal y directa a la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero **30.358.945** expedida en Chinchiná - Caldas, desde hace aproximadamente **DIEZ (10) años**, respectivamente, en razón de amistad y familiaridad, por tal motivo nos consta que permaneció unida bajo **UNION MARITAL DE HECHO** durante **SIETE (7) años**, con nuestro hijo el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero **91.531.586**, desde el día desde el **01 de Abril de 2014** hasta el **27 de Marzo del año 2.021**, fecha en la cual falleció **MARIO FERNANDO**. **SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto sabemos y nos consta que de dicha unión se procreo una (1) hija de nombre: **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, actualmente menor de edad. **TERCERO:** De la hija antes mencionada nuestro hijo **MARIO FERNANDO** dejo un hijo reconocido de nombre **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, actualmente de **VEINTE (20) años** de edad y sin ningún tipo de discapacidad. **CUARTO:** De los hijos antes mencionados nuestro hijo no dejo más hijos reconocidos, por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción. **QUINTO:** De la misma manera expresamos que nuestra nieta **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** dependía económicamente de nuestro hijo fallecido; en razón a que era él quien velaba por la satisfacción de todas sus necesidades básicas. **QUINTO:** Así mismo manifestamos que **MARIO FERNANDO** y **PAULA ANDREA**, siempre convivieron juntos bajo el mismo techo, y nunca tuvimos conocimiento de separación de cuerpos por parte de dichos señores. **SEXTO:** Por lo anteriormente expuesto, consideramos que es la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** en calidad de compañera permanente sobreviviente, la única persona con mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad pensiones, seguros, cesantías y demás, y desconocemos la existencia de persona alguna con mejor o mayor derecho para hacerlo. Esta declaración la rendimos con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines

NOTARIO PRIMERO

Manizales - CALDAS
Calle 21 No 23 - 34
Teléfono 884 57 67



DECLARACION EXTRAJUICIO NÚMERO: 797

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a NUEVE (9) días del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante mí, JORGE CARMEN TRUJILLO MOLINA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA del Círculo de Manizales DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCION 03037 DE 08 DE ABRIL DE 2021, compareció **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ mayor de edad y residente en MANIZALES**, quien se identificó con cédula número **1.005.342.875 de MANIZALES**, cuya dirección es **CL 70 No 16A-30**, teléfono **3124977999**, de estado civil **SOLTERO**, se desempeña como **ESTUDIANTE**, y manifestó que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: **" El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años "**. A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conozco de manera personal y directa a la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero **30.358.945** expedida en Chinchiná - Caldas, desde hace aproximadamente **DIEZ (10) años**, en razón de amistad y familiaridad, por tal motivo me consta que permaneció unida bajo **UNION MARITAL DE HECHO** durante **SIETE (7) años**, con mi padre el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero **91.531.586**, desde el día desde el **01 de Abril de 2014** hasta el **27 de Marzo del año 2.021**, fecha en la cual falleció mi padre **MARIO FERNANDO**. **SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto se y me consta que de dicha unión se procreo una (1) hija de nombre: **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, actualmente menor de edad. **TERCERO:** De una relación anterior mi padre me reconoció como hijo extramatrimonial, actualmente de **VEINTE (20) años** de edad y sin ningún tipo de discapacidad. **CUARTO:** De los hijos antes mencionados mi padre no dejo más hijos reconocidos, por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción. **QUINTO:** De la misma manera expreso que mi hermana **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** dependía económicamente de mi padre fallecido; en razón a que era él quien velaba por la satisfacción de todas sus necesidades básicas. **QUINTO:** Así mismo manifiesto que mi padre **MARIO FERNANDO** y **PAULA ANDREA**, siempre convivieron juntos bajo el mismo techo, y nunca tuve conocimiento de separación de cuerpos por parte de dichos señores. **SEXTO:** Por lo anteriormente expuesto, considero que es la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** en calidad de compañera permanente sobreviviente, la única persona con mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad pensiones, seguros, cesantías y demás, y desconozco la existencia de persona alguna con mejor o mayor derecho para hacerlo. Esta declaración la rindo con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. Preguntado si tiene algo más que declarar contestaron: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. **EXPRESA EL DECLARANTE QUE HA LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA Y**



DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 950

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), comparecieron ante este despacho: EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO y , con el objeto de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA y VOLUNTARIA, con destino al A QUIEN CORRES y-o INTERESADO; En tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1.989, procedió a interrogarles sobre las Generales de Ley: EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO, de 38 años de edad, natural de CONTRATACION (SDER), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.537.157 expedida en BUCARAMANGA (SDER), de estado civil CASADA, de ocupación PROFECIONAL INDEPENDIENTE, residente en la CIRCUNVALAR 35 # 92-170 Lagos del Cacique, teléfono: 3118049641; Sin impedimento legal y libres de todo apremio DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1) Es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación desde 10 años a la señora PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.945 expedida en CHICHINA (CALDAS); En razón a dicho conocimiento se y me consta que convivio desde el 1 de Abril del 2014 hasta el 27 de Marzo del 2021 es decir 7 años con mi hermano MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.531.586 expedida en BUCARAMANGA (SDER); De cuya unión nació 1 hija llamada: MARIA PAULA HERRERA MEJIA actualmente menor de edad. 2) Es cierto y verdadero que MARIA PAULA HERRERA MEJIA y JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ, quien en la actualidad tiene 19 años de edad dependían económicamente de él, es decir, subsistía del salario que devengaba como INVESTIGADOR JUDICIAL DEL CTI, hasta el día de su fallecimiento ocurrido en CALOTO (CAUCA), el día 27 de marzo de 2021. 3) Es cierto y verdadero que no conoco la existencia de otras personas con igual o mejor derecho en calidad de herederos o beneficiarios que los citados anteriormente, por la muerte del señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, ya que falleció conviviendo en forma permanente e ininterrumpida compartiendo techo, mesa y lecho con su esposa, además no tuvo hijo, adoptivos, reconocidos, ni por reconocer como tales.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada. Se expide a solicitud del interesado con advertencia establecida en el art. 25 Ley 962 del 8 de Julio de 2.005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones Públicas o prestan servicios Públicos.

ESTA DECLARACIÓN ES TOMADA BAJO RUEGO E INSISTENCIA DE LAS PARTES.

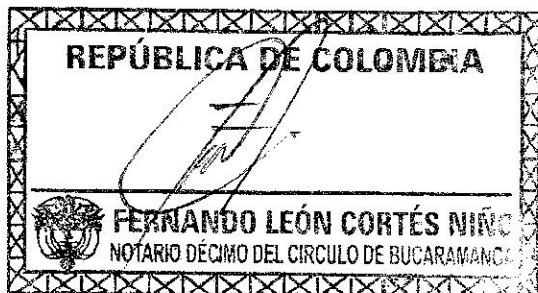
DERECHOS: \$ 13.800.00

IVA: \$ 2.622.00

DECLARANTES


EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO
63.537.157 BUCARAMANGA (SDER)

EL NOTARIO DECIMO



pertinentes. Preguntado si tienen algo más que declarar contestaron: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. **EXPRESAN LOS DECLARANTES QUE HAN LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA Y NO HAN ENCONTRADO ERROR ALGUNO; SE LES ADVIERTE QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO NO HABRA LUGAR A CORRECCIONES.** Derechos: \$13.800 IVA \$2.622 \$16.422. RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021. Hora: 16:03:14. Elabora: LINA.

Declarantes: *Ana Encarnación Aparicio de Herrera*
ANA ENCARNACION APARICIO DE HERRERA

Gabriel Herrera
GABRIEL HERRERA


CARMEN TRUJILLO MOLINA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA



NOTARIO PRIMERO

Manizales - CALDAS

Calle 21 No 23 - 34

Teléfono 884 57 67

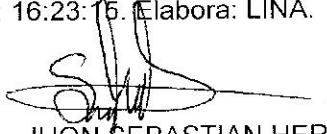


DECLARACION EXTRAJUICIO

NÚMERO: 777

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a SIETE (7) días del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante mí, JORGE NOEL OSORIO CARDONA, NOTARIO PRIMERO del Círculo de Manizales, comparecieron **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO** y **CARLOS HERNANDO HERRERA APARICIO** mayores de edad y residentes en **MANIZALES**, quienes se identificaron con cédula número 91.076.046 de SAN GIL y 79.983.593 de BOGOTA D.C, respectivamente cuya dirección es CL 70 No 16A -30, número telefónico 3204436745 y 3123648787, de estados civiles **UNION LIBRE** y **CASADO**, se desempeñan como **ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS** y **INDEPENDIENTE**, respectivamente y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: "*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años*". A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifestamos por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocemos de manera personal y directa a la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 30.358.945 expedida en Chinchiná - Caldas, desde hace aproximadamente DIEZ (10) años, en razón de amistad y familiaridad en este Municipio, por tal motivo nos consta que permaneció unida bajo **UNION MARITAL DE HECHO** durante SIETE (7) años, con nuestro hermano el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero 91.531.586, desde el 01 de Abril de 2014 hasta el 27 de Marzo del año 2.021, fecha en la cual falleció **MARIO FERNANDO**. **SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto sabemos y nos consta que de dicha unión se procreo una (1) hija de nombre: **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, actualmente menor de edad. **TERCERO:** De la hija antes mencionada nuestro hermano **MARIO FERNANDO** dejo un hijo reconocido de nombre **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, actualmente de diecinueve (19) años de edad y sin ningún tipo de discapacidad. **CUARTO:** De los hijos antes mencionados nuestro hermano no dejo más hijos reconocidos, por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción. **QUINTO:** De la misma manera expresamos que la menor de edad **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** dependía económicamente de nuestro hermano fallecido, en razón a que era quien velaba de todas sus necesidades básicas. **QUINTO:** Así mismo manifestamos que **MARIO FERNANDO** y **PAULA ANDREA**, siempre convivieron juntos bajo el mismo techo, y nunca tuvimos conocimiento de separación de cuerpos por parte de dichos señores. **SEXTO:** Por lo anteriormente expuesto, consideramos que es la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** en calidad de compañera permanente sobreviviente, la única persona con mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad pensiones, seguros, cesantías y demás, y desconocemos la existencia de persona alguna con mejor o mayor derecho para hacerlo. Esta declaración la rendimos con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines

**NO HA ENCONTRADO ERROR ALGUNO; SE LE ADVIERTE QUE UNA VEZ
AUTORIZADA POR EL NOTARIO NO HABRA LUGAR A CORRECCIONES.**
Derechos: \$13.800 IVA \$2.622 \$16.422. RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE
2021. Hora: 16:23:15. Elabora: LINA.



Declarante: JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ



**CARMEN TRUJILLO MOLINA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
PENSILVANIA CALDAS
CALLE 3 7-27

DECLARACIÓN JURAMENTADA

EXTRAPROCESO. ACTA N° 085.....

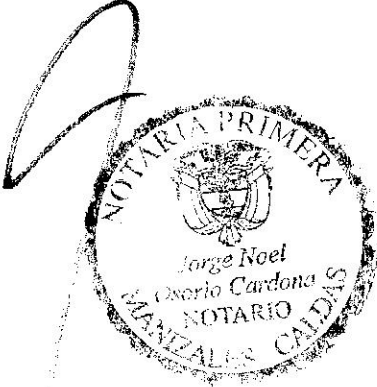
En la ciudad de Pensilvania, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno 2021, al despacho de la Notaría Única de este círculo, y ante el Notario titular **JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS**, compareció, **DIANA MARIA GALLEGO ARISTIZABAL**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.852.384, estado civil soltera, quien manifestó que es su voluntad declarar bajo la gravedad del juramento, según el artículo 442 del C. P. y el artículo 33 de la Constitución Nacional, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, por cuya gravedad juraron decir la verdad y solamente la verdad en la presente diligencia y no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio, declararon: **PRIMERO:** Son mis nombres y apellidos como han quedado escritos, domiciliada en calle 48 No. 21-39 Manizales, Caldas; de tránsito por este municipio de Pensilvania, Caldas, hábil para declarar. Mis órganos de los sentidos y mi memoria son funcionales y estables. **SEGUNDO:** Es cierto que conocí de vista trato y comunicación en razón de amistad y vecindad al señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, quien vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.531.586, desde hace siete años (07) aproximadamente. **TERCERO:** También es cierto que el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, fallecido el 27 de Marzo del año 2021, en la ciudad de Caloto (Cauca). **CUARTO:** De igual forma manifiesto que su estado civil era soltero con unión marital de hecho con la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** identificada con cedula de ciudadanía número 30.358.945 expedida en Chinchiná, desde el 01 de abril del año 2014. **QUINTO:** También es cierto que desde el mes de abril del año 2014, MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO y PAULA ANDREA MEJIA GRANADA convivieron como marido y mujer, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** es decir el 27 de Marzo de 2021. **SEXTO:** También es cierto que de dicha unión procrearon una hija que responde al nombre de: MARIA PAULA HERRERA MEJIA, menor de edad identificada con NUIP 1.056.137.552 y antes de su unión, el señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO procreó un hijo quien responde al nombre de JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ, mayor de

pertinentes. Preguntado si tienen algo más que declarar contestaron: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. **EXPRESAN LOS DECLARANTES QUE HAN LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA Y NO HAN ENCONTRADO ERROR ALGUNO; SE LES ADVIERTE QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO NO HABRA LUGAR A CORRECCIONES.** Derechos: \$13.800 IVA \$2.622 \$16.422. RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021. Hora: 15:11:40. Elabora: LINA.

Declarantes:  **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO**

 **CARLOS HERNANDO HERRERA APARICIO**

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO





DECLARACION NOTARIAL EXTRAPROCESAL

ACTA No 1130

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, hoy 19/04/2021 8:07 a.m. ante mí, **ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA, NOTAIRA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES**, compareció **JOSE JESUS LOPEZ CARVAJAL**, quien bajo la gravedad del juramento presentó la siguiente declaración. **PRIMERO:** Mi nombre es como queda escrito; soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil **VIUDO**, ocupación **CONSERJE**, dirección de residencia calle 17 A Nro. 30 - 18, barrio El Carmen, del municipio de Manizales - Caldas, teléfono de contacto 3233495851; me encuentro identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **10.235.819** expedida en **Manizales** y soy hábil para declarar; a sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 442 de la Ley 599 de 2000 "Código Penal Colombiano", reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 el cual a la letra reza: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocí de trato, vista y comunicación, en razón de amistad y vecindad durante ocho (8) años aproximadamente, al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** quien en vida se identificaba con la cédula ciudadanía número **91.531.586** expedida en **Bucaramanga**, fallecido el 27 de marzo del año 2021, en la ciudad de Caloto (Cauca). **TERCERO:** De igual forma manifiesto que su estado civil era soltero con unión marital de hecho con la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía número **30.358.945** expedida en **Chinchiná**, en razón a su unión que inicio el 01 de abril del año 2014 y quienes desde entonces convivieron como marido y mujer compartiendo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, es decir hasta el 27 de Marzo del año 2021. **CUARTO:** Así mismo sé que de su unión procrearon un (1) hijo en común que responde al nombre de **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, menor de edad identificada con **NUIP 1.056.137.552** y antes de su unión el señor **MARIO**

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.342.875. **SEPTIMO:** También es cierto y por el conocimiento que tenía del señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, me consta que además de los ya mencionados no dejó hijos por reconocer, ni en proceso de adopción, ni menores de edad, ni extramatrimoniales, ni con discapacidades mentales o físicos, por lo tanto no existen personas con igual o mayor derecho que sus hijos JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ Y MARIA PAULA HERRERA MEJIA y su compañera permanente PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, como sus únicos HEREDEROS Y BENEFICIARIOS con derecho a reclamar ante cualquier entidad, pensiones, cesantías, ahorros y demás que hubiera dejado el señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO. **NOVENO:** Manifestamos que la firma puesta en esta declaración es de nuestro puño y letra y es la misma que acostumbramos en todos los actos, tanto públicos como privados y en señal de lo anterior imprimimos huellas dactilares. Esta declaración se expide por ruego e insistencia de la parte interesada (Ley 962 del 8 de julio de 2005). Preguntado a los comparecientes si tienen algo más que decir respondieron que no. Leída en voz alta la presente extensión y no habiendo más que agregar la firma ante mí y conmigo el Notario que doy fe. DERECHOS NOTARIALES: \$13.800.00, IVA: \$2.622.00. Resolución 00536 del 22 enero de 2021.

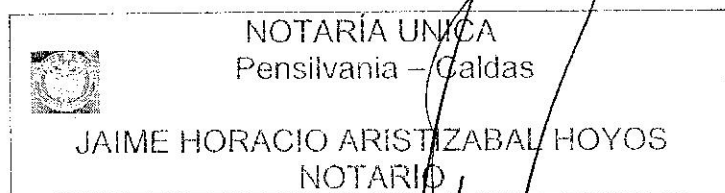
LA COMPARECIENTE,


DIANA MARIA GALLEGO ARISTIZABAL,



ÍND. DER.

NOTARIO,





DECLARACION NOTARIAL EXTRAPROCESAL

ACTA No 1153

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, hoy 21/04/2021 11:03 a. m. ante mí, **ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA, NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES**, compareció **FABIO DE JESUS GONZALEZ LEON**, quien bajo la gravedad del juramento presentó la siguiente declaración. **PRIMERO:** Mi nombre es como queda escrito; soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil **UNION LIBRE**, ocupación **FUNCIONARIO PÚBLICO**, dirección de residencia calle 53 Nro. 25 a-35, barrio La Arboleda, del municipio de Manizales – departamento de Caldas, de La República de Colombia, teléfono de contacto 3218547455; me encuentro identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **73.185.256 expedida en Cartagena** y soy hábil para declarar; **a sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 442 de la Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano”, reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 el cual a la letra reza: “Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.** **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento que es cierto que conocí de trato, vista y comunicación, por ser compañeros de trabajo, vecindad, en razón de amistad con la familia, durante dieciséis (16) años aproximadamente, al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **91.531.586 expedida en Bucaramanga**, fallecido el 27 de marzo del año 2021, en la ciudad de Caloto (Cauca). **TERCERO:** De igual forma manifiesto que su estado civil era soltero con unión marital de hecho con la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía número **30.358.945 expedida en Ciénfuegos**, en razón a su unión que inicio el 01 de abril del año 2014 y quienes desde entonces convivieron como marido y mujer compartiendo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida hasta la fecha de fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, es decir hasta el 27 de Marzo del año 2021. **CUARTO:** Así mismo sé que de su unión procrearon un (1) hijo en común que responde al nombre de **MARIA PAULA**

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003



FERNANDO HERRERA APARICIO procreó un (1) hijo quien responde al nombre de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **1.005.342.875** expedida en Manizales. **QUINTO:** Por el conocimiento que tenia del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** me consta que además de los ya mencionados no dejó hijos por reconocer, ni en proceso de adopción, ni menores de edad, ni extramatrimoniales, ni con discapacitados mentales o físicos por lo tanto no existen personas con igual o mayor derecho que sus hijos **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** y **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** y yo su compañera permanente **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** como sus únicos **HEREDEROS Y BENEFICIARIOS** con derecho a reclamar ante cualquier entidad, pensiones, cesantías, ahorros y demás que hubiera dejado el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**. Preguntado al compareciente si tiene algo más que decir, respondió que no. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DECLARACIÓN ES A SOLICITUD EXPRESA DEL COMPARECIENTE PARA LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS Y POR ASI AUTORIZARLO LA LEY. Entregada la presente declaración al deponente para que la leyera, e informándole que un error no corregido en la presente declaración le acarrea un nuevo gasto notarial; así lo hizo la aprobó en todas sus partes procede a firmarla junto conmigo la Suscrita Notaria Quinta (E) que doy fe. Derechos \$13.600, IVA \$ 2.584. Resolución 1299 de febrero 11 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. TOTAL: \$ 16.184. Elaboró: **A.M.V.**

 cc # 10231819 de iflg (col)

EL COMPARECIENTE: **JOSE JESUS LOPEZ CARVAJAL**


ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA
NOTAIRA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES
Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE
FLORIDABLANCA
ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES



DECLARACION No. MIL OCHENTA Y SIETE (1087)

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, Republica de Colombia, a los **diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, ante mi **ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR**, Notario Segundo (02) del círculo de Floridablanca, compareció: **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO**, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan "conformidad a lo previsto en el **artículo 26 decreto 960 de 1.970 y decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y artículo 188 del código general del proceso**". El(la) compareciente manifiesta que rinden la misma bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asumen, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto de los hechos materia de su declaración. -----

PRIMERO: Mi Nombre y Apellidos son como han quedado dichos y escritos, **LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91076046 y expedida en San Gil (sder), de estado civil Soltero con union marital de hecho, de ocupación administrador de negocios, con domicilio en la carrera 8w no. 61-21 mutis, del Municipio de Bucaramanga (sder), teléfono 3204436745, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que en calidad de hermano conocí de vista trato y comunicación de toda la vida al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía numero 91.531.586. En razón a este conocimiento se y me consta que convivía en unión marital de hecho de forma permanente compartiendo el mismo lecho techo y mesa desde el 01 de abril de 2014, con la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADOS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 30.358.945, hasta el momento del fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D)**, ocurrido el día **el 27 de marzo de 2021 en caloto (Cauca)**. -----

TERCERO: que es cierto y verdadero que de esta unión procrearon (1) hija de nombre **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, de 4 años de edad, identificada con nuiip numero 1056137552. Igualmente que mi hermano procreo un hijo por aparte de nombre **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, de 20 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1005342875. -----

CUARTO: igualmente manifiesto que la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADOS**, la menor **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** y el joven **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, dependían económicamente del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D)**, para su manutención y sostenimiento. -----

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado Se observó lo de Ley. -----

Cancelo derechos notariales según **Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-25**. Derechos Notariales \$13,800Iva \$2,622.

Carrera 26 No. 30 – 36. Tel. (7) 6386227

Email:segundafloordablanca@supernotariado.gov.co

Floridablanca – Santander

Nota Importante: Lea bien la presente declaración ya que una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.



HERRERA MEJIA, menor de edad identificada con NUIP 1.056.137.552 y antes de su unión el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** procreó un (1) hijo quien responde al nombre de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.342.875 expedida en Manizales. **QUINTO:** Por el conocimiento que tenía del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** me consta que además de los ya mencionados no dejó hijos por reconocer, ni en proceso de adopción, ni menores de edad, ni extramatrimoniales, ni con discapacitados mentales o físicos por lo tanto no existen personas con igual o mayor derecho que sus hijos **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** y **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** y yo su compañera permanente **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** como sus únicos **HEREDEROS Y BENEFICIARIOS** con derecho a reclamar ante cualquier entidad, pensiones, cesantías, ahorros y demás que hubiera dejado el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**. Preguntado al compareciente si tiene algo más que decir, respondió que no. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DECLARACIÓN ES A SOLICITUD EXPRESA DEL COMPARECIENTE PARA LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS Y POR ASI AUTORIZARLO LA LEY. Entregada la presente declaración al deponente para que la leyera, e informándole que un error no corregido en la presente declaración le acarrea un nuevo gasto notarial; así lo hizo la aprobó en todas sus partes procede a firmarla junto conmigo la Suscrita Notaria Quinta (E) que doy fe. Derechos \$13.600, IVA \$ 2.584. Resolución 1299 de febrero 11 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. TOTAL: \$ 16.184. Elaboró: **A.M.V.**

EL COMPARECIENTE: **FABIO DE JESUS GONZALEZ LEON**

ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE MANIZALES

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES
Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

DECLARACION JURAMENTADA Nro. 986

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

ACTA N° 986

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A veintin (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), COMPARECIO AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DE LA INTERESADA. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: MI NOMBRE ES EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.537.157 expedida en BUCARAMANGA, Natural de CONTRATACION (SANTANDER), de 38 años de edad, estado civil CASADA, profesión REGENTE DE FARMACIA y residente en la AVENIDA CIRCUNVALAR 35 # 92-170 APTO. 11-17 del CONJUNTO GERMANIA de Bucaramana, Teléfono 3118049641 Y DECLARO: Que soy hermana de MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 91.531.586 expedida en BUCARAMANGA, quien falleciera el día 27 DE MARZO DE 2021, por tal conocimiento es cierto y verdadero que fué el COMPAÑERO PERMANENTE de PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.945, convivieron en unión marital de hecho durante 6 años y 11 meses (del 1 DE ABRIL DE 2014 fecha en que iniciaron la convivencia hasta el 27 DE MARZO DE 2021 fecha del fallecimiento de mi hermano), convivieron siempre bajo el mismo techo y en forma permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento, compartiendo techo, lecho y mesa, de esa unión existe una hija de nombre MARIA PAULA HERRERA MEJIA de 4 años de edad e identificada con el Nuip.1.056.137.552, mi fallecido hermano de una relación anterior procreó otro hijo extramatrimonial de nombre JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ (CC.1.005.342.875) de 20 años de edad, mi fallecido hermano NO procreó más hijos extramatrimoniales, ni tenía hijos adoptivos ni por reconocer sino unicamente los enunciados. Por lo tanto no conozco a otra u otras personas con mejor o igual derecho a reclamar que su compañera y sus dos hijos y en tal calidad responderé civil, pecuniaria y penalmente en caso de que llegaren a presentarse otros beneficiarios, puesto que tanto su compañera como sus hijos dependían económicamente de su fallecido compañero y padre.

CON DESTINO A: EL INTERESADO

DERECHOS NOTARIALES VALOR \$ 13.800.00 según Resolución 00536 del 22 de Enero de 2021. Aclara mediante Resolución No.00545 del 25 de Enero de 2021 SNR. Iva \$2.622.00 Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016 y Art.173 del E.T.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENEN, SE OBSERVO LO DE LEY.

El(la) Declarante


LUIS GABRIEL HERRERA APARICIO
C.C 0091076046

El Notario,


ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
Notario Segundo Circulo de Floridablanca

Carrera 26 No. 30 – 36. Tel. (7) 6386227
Email:segundafloridablanca@supernotariado.gov.co
Floridablanca – Santander

Nota Importante: Lea bien la presente declaración ya que una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

DECLARACION EXTRAPROCESAL

En el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los 16 días del mes de Abril del año 2021. Al Despacho de la Notaría Primera de Chinchiná Caldas, cuya encargada es BLANCA LUCY GIRALDO OSORIO, se presentó (aron):

NOMBRES Y APELLIDOS:	HERICA JOHANA NARANJO GARCIA Y CESAR AUGUSTO FRANCO HERRERA
DOC IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL:	C.C.N°66.682.444-15.906.962 SOLTEROS
DIRECCION Y TELEFONO:	CRA 6 BIS N° 15ª -40 BARRIO EL NEPAL TEL. 3128313758
ACTIVIDAD U OFICIO:	AMA DE CASA E INDEPENDIENTE

Mayores de edad y vecinos de Chinchiná Caldas, quien a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso Artículo 442 del código Penal y de conformidad con los Decretos 1557, 2282 de 1989, Artículo 1 numeral 130, Artículos 299 CPC y los Artículos 174 y 188 del CGP: **DECLARAMOS** 1. Manifestamos que conocemos de manera personal y directa a la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 30.358.945 expedida en Chinchiná Caldas, la conocemos aproximadamente hace 5 años, en razón de amistad en este municipio de Chinchiná y nos consta que permaneció unida en unión marital de hecho durante 7 años con nuestro amigo **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 91.531.586, convivencia que se dio desde el 1 de abril del 2014 hasta el 27 de Marzo 2021 fecha en la cual falleció nuestro amigo 2. Por lo anteriormente expuesto sabemos y nos consta que de dicha unión procrearon a **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** identificada con registro civil numero 1056137552 quien tiene actualmente 4 años de edad. 3. Declaramos también que nuestro amigo dejo un hijo reconocido de nombre **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.005.342.875 quien actualmente tiene 20 años de edad. 4. De la misma manera expresamos que su hija menor de edad **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** dependía económicamente de su padre y era él, quien velaba por todas su necesidades básicas. 5. Así mismo declaramos que **MARIO FERNANDO Y PAULA ANDREA** permanecieron bajo el mismo techo, mesa y lecho hasta su fallecimiento. 6. Por lo tanto afirmamos que la Señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA** tuvo la calidad de compañera permanente y es la única persona con mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad pensional, seguros, cesantías y demás, y desconocemos la existencia de persona alguna con mejor derecho para hacerlo. Hasta aquí la Declaración rendida por los declarantes.

NOTA: Se elabora la presente declaración extra proceso previa solicitud del interesado, siendo advertido de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. Se cumple con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos. Derechos notariales: \$13.800. IVA: \$2.622. TOTAL: \$16.422

LA DECLARANTE,


EDELMIRA LILIANA HERRERA APARICIO
C.C.Nº 10.000.000

EL NOTARIO,


EL NOTARIO VECINARIO
CARRERA 35A Nº 48-47

DECLARANTES:

Cesay A. Franco H.
C.C N° 15 906 962

[Signature]
C.C N° 66 680 444

Blanca y Gab
BLANCA LUCY GIRALDO OSORIO
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CHINCHINA

NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA CARRERA 6ª NUMERO 11-75
TELEFONO 840 34 16

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
NIT: 860.503.617-3**CERTIFICA**

Que el señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía **nro. 91.531.586**, adquirió un contrato de seguro con nuestra entidad y Banco Popular S.A., con certificado **nro. 121091531586414734**, el cual presentaba cobertura muerte accidental, siendo afectada a solicitud de los Sres. Beneficiarios el veinticuatro (24) de mayo de 2021.

Como consecuencia de la anterior solicitud, Seguros de Vida Alfa S.A., reconoció un pago indemnizatorio a Banco Popular S.A., con el fin de que fuera aplicado a su producto financiero, los abonos se realizaron de la siguiente manera:

Nro. de pagos	Fecha de pago	Beneficiario de pago	Nro. documento	Valor abonado	Transferencia realizada al producto nro.	Estado del pago
1	23/06/2021	Paula Andrea Mejía	30.358.945	\$ 18.700.000	Cta. de Ahorros nro.***0164 (Davivienda)	Abonado
2	23/06/2021	Paula Andrea Mejía	30.358.945	\$ 9.350.000	Cta. de Ahorros nro.***0164 (Davivienda)	Abonado
3	23/06/2021	Jhon Sebastian Herrera	1.005.342.875	\$ 9.350.000	Cta. de Ahorros nro.***8437 (Davivienda)	Abonado

En caso de requerir mayor información sobre la aplicación de los pagos, le agradecemos verificar su producto financiero.

Esta certificación se expide a solicitud del asegurado, a los dos (02) días de septiembre de 2021.

Para nosotros es un gusto servirle.



Denis Adriana Ortegon Diab
Gerente de Servicio al Cliente y Mercadeo
Seguros de Vida Alfa S.A.

paulamejia05@hotmail.com
Elaborado por: Camilo R.

A través del Defensor del Consumidor Financiero, como vocero de los clientes, podrán ser atendidas las peticiones o requerimientos referentes a los productos o servicios prestados por nuestra Compañía (s), los cuales deberán ser radicados utilizando alguno de los medios señalados a continuación: «defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co», «defensordelconsumidorfinanciero@segurodevidadasalfa.com.co», dirección física: avenida calle 26 59-15, locales 6 y 7, dirección de correspondencia carrera 10 18-36 Piso 4, Edificio José María Córdoba o al teléfono 7 43 53 33 Ext 14454.



RESOLUCIÓN No. 0033

(19 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN RECONOCIMIENTO POR INDEMNIZACION SUELDO DE VACACIONES E INDEMNIZACION PRIMA DE VACACIONES Y OTROS

“El suscrito Subdirector Regional de Apoyo – Eje Cafetero - Fiscalía General de la Nación- con sede en MANIZALES- CALDAS, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 016 del 9 de Enero de 2014, artículo 43 A, adicionado por el Decreto 898 del 29 de Mayo de 2017, artículo 54, el artículo 12 de la Resolución 2406 del 4 de Julio de 2017, expedida por el Fiscal General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 995 del 10 de noviembre de 2005 reglamentó la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los trabajadores y empleados de la Administración Pública, en sus diferentes órdenes y niveles, estableciendo en el artículo primero que los empleados públicos y trabajadores oficiales *“que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que se hubieren casado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que éstas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”*

Adicionalmente, el Decreto Número 404 de febrero 08 de 2006 proferido por el Presidente de la República, expresa: *“ Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional el tiempo efectivamente laborado, las vacaciones, la prima de vacaciones ...”*

El Decreto 021 de enero de 2014, en su artículo 75, establece que las vacaciones podrán ser compensadas en dinero exclusivamente cuando el servidor se retire del servicio sin haberlas disfrutado.

Que mediante Resolución 2-0341 del 12 de abril de 2021 proferida por el Subdirector de Talento Humano, se declara a partir del 27 de marzo de 2021 la vacancia del cargo por muerte del servidor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 91.531.586 quien se desempeñó en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I.

Que dicho ex servidor, prestó sus servicios a la Entidad hasta el 27 de marzo de 2021, inclusive.

Que el servidor (Q.E.P.D), tiene derecho al reconocimiento y pago por concepto de Indemnización de Vacaciones y Prima de vacaciones por el período comprendido entre el 01 DE ENERO DE 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y del 01 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 27 DE MARZO DE 2021, ambas fechas inclusive.



Hoja No. 2. Resolución No.0033 de 19 de julio de 2021, por medio de la cual se hace un reconocimiento por Indemnización Sueldo Vacaciones e Indemnización Prima de Vacaciones y otros.

Que el ex servidor (Q.E.P.D), tiene derecho al reconocimiento y pago por concepto de prestaciones sociales y devengados pendientes hasta la fecha de su desvinculación 27/03/2021, inclusive.

Que los valores pendientes por reconocer fueron debidamente liquidados en la nómina del mes de JUNIO de 2021, por la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Nómina, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, DIFERENCIA PRIMA DE NAVIDAD, INDEMNIZACION SUELDO VACACIONES, INDEMNIZACION PRIMA VACACIONES, así:

CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 372.527,00	
PRIMA DE SERVICIO	\$ 955.795,00	
PRIMA DE NAVIDAD	638.508,00	
INDEM.SUELDO VACACIONES	2.951.652,00	
INDEM. PRIMA VACACIONES	2.223.280,00	
INDEM.PRIMA VACACIONES	1.446.683,00	
INDEM.PRIMA VACACIONES	324.308,00	
DEVOLUCION APOORTE PENSION	700,00	
DEVOLUCION APOORTE SALUD	700,00	
DEVOLUCION APOORTE A FONDO SOLIDALID	200,00	
SUBTOTAL	\$6.691.073,00	
REINTEGRO SUELDO NIVEL CENTRAL		250.438,00
REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL NIVEL		140.969,00
NETO A PAGAR	\$6.299.666,00	391.407,00

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, ordenar y pagar los valores que tiene derecho por concepto de prestaciones sociales causadas y devengados pendientes hasta la fecha de desvinculación 27/03/2021, inclusive, al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.531.586, quien se desempeñó en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I, de la Dirección Seccional Caldas – Sección de la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas.

CONCEPTOS	VALOR A RECONOCER
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 372.527,00
PRIMA DE SERVICIO	\$ 955.795,00
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 638.508,00

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer, ordenar y pagar los valores por Indemnización Sueldo de Vacaciones e Indemnización Prima de Vacaciones correspondiente al tiempo laborado del 01/01/2020 y el 31/12/2020 y del 01/01/2021 al 27/03/2021, inclusive, al señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.531.586, quien se desempeñó en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I, de la Dirección Seccional de Caldas – de la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas.



Hoja No. 3. Resolución No.0033 de julio 19 de 2021, por medio de la cual se hace un reconocimiento por Indemnización Sueldo Vacaciones e Indemnización Prima de Vacaciones y otros.

CONCEPTOS	VALOR A RECONOCER
INDEMNIZACION SUELDO POR VACACIONES	2.951.652,00
INDEMNIZACION PRIMA DE VACACIONES	1.446.683,00
INDEMNIZACION PRIMA DE VACACIONES	324.308,00

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los Diez y Nueve días (19) días del mes de julio de 2021

SANTIAGO DE JESUS VASQUEZ IDARRAGA
Subdirector Regional de Apoyo Eje Cafetero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Albeiro Guarín Jaramillo		2021-07-19
Revisó	Sara Lucía Díaz Velasco		2021-07-19
Revisó	Mauricio Marquez Cardona		2021-07-19
Aprobó:	Santiago de Jesús Vasquez Idarraga		2021-07-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.



**RESOLUCION No. 0034
(19-JULIO - 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA
COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO
MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES
SOCIALES ADEUDADAS -"**

"El suscrito Subdirecto5031r Regional de Apoyo – Eje Cafetero - Fiscalía General de la Nación- con sede en Manizales-Caldas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 016 del 9 de Enero de 2014, artículo 43 A, adicionado por el Decreto 898 del 29 de Mayo de 2017, artículo 54, el artículo 12 de la Resolución 2406 del 4 de Julio de 2017, expedida por el Fiscal General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 27 de marzo de 2021, falleció el servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.531.586 (Q.E.P.D.), quien para ese entonces ocupaba en encargo el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I.
2. Que dicho(a) ex servidor(a) prestó sus servicios en la vigencia 2021 desde el 1 de Enero del 2021 al 27 de marzo de 2021.
3. Que mediante Resolución 2-0341 del 12 de abril de 2021 proferida por el Subdirector de Talento Humano, se declara a partir del 27 de marzo de 2021 la vacancia del cargo por muerte del servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 91.531.586 quien se desempeñó en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I.
4. Que para el reconocimiento de las cesantías y demás prestaciones sociales adeudadas al momento de la muerte del servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO**, se presentaron a reclamar la señora PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, en calidad de compañera permanente, MARIA PAULA HERRERA MEJIA, en calidad de hija (menor de edad) y JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ, en calidad de hijo.
5. Que para demostrar la legitimidad del derecho, la señora PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, en calidad de compañera permanente, MARIA PAULA HERRERA MEJIA, en calidad de hija y JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ, en calidad de hijo aportaron los siguientes documentos:



Pág. 2 de 5 de la RESOLUCION No. 34 del 19 de julio de 2021 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS -"

☐- Registro civil de nacimiento de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, Cedula de ciudadanía No.1.005.342.875 (Hijo), indicativo serial No51739290 .. Acredita condición de hijo.

☐- Registro Civil de Defunción del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.), indicativo serial No. 05881920, expedido el 07 de abril de 2021 por la Registraría Nacional del Estado Civil- Manizales - Caldas.

☐- Declaración Notarial extraprocesal de fecha 16 de julio de 2021, expedida por la Notaría Quinta de Manizales - Caldas, que acredita la calidad de compañera permanente y que acredita la dependencia económica de la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**.

☐- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Chinchina Sin anotaciones en nota marginales.

☐- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ**, Nro **1.005.342.875** de Manizales

☐- Fotocopia de la cédula de **ciudadanía de PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, Nro **30.358.945** de Chinchina Caldas.

☐- Registro civil de nacimiento de **MARIA PAULA HERRERA MEJIA**, con indicativo serial No. 57867702, de la Registraduría del Estado Civil, que se Acredita condición de hija.



Pág. 3 de 5 de la RESOLUCION No. 0034 - 19 de julio de 2021 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS -"

6. Que para determinar si efectivamente los peticionarios son los únicos beneficiarios de las cesantías y demás prestaciones sociales adeudadas al momento de la muerte del servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D.)** se inició el trámite administrativo y con fundamento en el,

ARTÍCULO 10 de la Resolución 1704 de 2006, expedida por la Fiscalía General de la Nación, se expidió la Resolución No. 010 de enero 18 de 2021 por medio de la cual se ordenó publicar dos avisos en un periódico de amplia circulación, con el fin de dar oportunidad de que comparecieran las personas que se creyeran con igual o mejor derecho que las solicitantes:

" Para la protección de derechos de terceros que eventualmente tengan interés en el pago de las cesantías en el caso de que trata el artículo 9º, numeral 2, la Oficina de Personal en el Nivel Central o las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras en el nivel territorial, deberán publicar en un diario o periódico de amplia circulación nacional, dos (2) avisos con intervalos no menores a quince (15) días entre uno y otro, en los cuales habrá de constar el nombre del causante, de quienes reclaman la prestación laboral y, la advertencia para aquellas personas que crean tener un derecho igual, mejor o prevalente quienes deberán presentarse a hacerlo valer. Con todo, el reconocimiento de las cesantías a los causahabientes solamente se podrá realizar cuando haya transcurrido un mes contado a partir del último aviso publicado"

7. Que una vez publicados el primero y segundo aviso en el periódico de amplia circulación **EL NUEVO SIGLO**, con un intervalo no menor a quince (15) días entre uno y otro, tal como consta en la página 35 de clasificados Judiciales del 13 de junio de 2021 y pagina 11 clasificados judiciales del 27 de junio de 2021, transcurrido un mes, contados a partir de la publicación del segundo aviso, no se presentó ningún escrito de oposición al trámite o manifestación de interés, no habiendo así controversia sobre mejor derecho.

8. Que de conformidad con la liquidación realizada por la Sección Talento Humano-Nomina, se estableció que al momento del fallecimiento del señor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D.)** se le adeudaba la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.299.666,00)** por concepto de BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD,



Pág. 4 de 5 de la RESOLUCION No 034 - 19 de julio de 2021 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS -"

INDEMNIZACION SUELDO VACACIONES, INDEMNIZACION PRIMA VACACIONES.

9. Que se expidió la Resolución No. 0033 del 19 de julio de 2021 (la cual hace parte integral de la presente resolución), mediante la cual se reconoce que al señor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, identificado con cédula de Ciudadana No.91.531.586 (Q.E.P.D.). Se le adeudaba al momento de la muerte, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	DEVENGADOS	DEDUCIDOS
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 372.527,00	
PRIMA DE SERVICIO	\$ 955.795,00	
PRIMA DE NAVIDAD	638.508,00	
INDEM.SUELDO VACACIONES	2.951.652,00	
INDEM. PRIMA VACACIONES	2.223.280,00	
INDEM.PRIMA VACACIONES	1.446.683,00	
INDEM.PRIMA VACACIONES	324.308,00	
DEVOLUCION APOORTE PENSION	700,00	
DEVOLUCION APOORTE SALUD	700,00	
DEVOLUCION APOORTE A FONDO SOLIDALID	200,00	
SUBTOTAL	\$6.691.073,00	
REINTEGRO SUELDO NIVEL CENTRAL		250.438,00
REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL NIVEL		140.969,00
NETO A PAGAR	\$6.299.666,00	391.407,00

10. Que a la fecha no ha sido posible la liquidación de las cesantías definitivas a que tiene derecho el servidor MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO (Q.E.P.D.), por parte de la Subdireccion de Talento Humano, una vez liquidadas se hará el reconocimiento de las mismas por medio de otro acto administrativo. El valor será consignado al Fondo de Cesantías FONDO NACIONAL DEL AHORRO, donde se encontraba afiliado el servidor fallecido.

11. Que una vez comprobada la calidad de beneficiarios y hecho el pago a quienes resultaren beneficiarios, el empleador se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que correspondan.

12. Que la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, expidió CDP global que financia la nómina de la Fiscalía General de la Nación Vigencia 2021 No. No. 25121 de fecha 05 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



Pág. 4 de 5 de la RESOLUCION No 034 - 19 de julio de 2021 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDEROS DEL SERVIDOR FALLECIDO MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO, DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS ."

ARTICULO PRIMERO: Ordenar pagar a favor de la señora **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA**, C.C 30.358.945 en calidad de compañera permanente el 50% de las prestaciones sociales; **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.149.833,00)**; al señor **JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ** en calidad de hijo identificado con CC No.1.055.342.875 el 25% de las prestaciones sociales; **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$1.574.916,00)** y a **MARIA PAULA HERRERA MEJIA** en calidad de hija (menor de edad), el 25% de las prestaciones sociales; **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$1.574.916,00)** correspondiente a dineros adeudados al servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.) al momento

del fallecimiento, por ser únicos beneficiarios en su condición de compañera permanente e hijos del fallecido y en proporción del 50% para la compañera permanente y el otro 50% restante distribuido en partes iguales (12.5%), para cada uno de los hijos, de los valores indicados, de conformidad con los citados considerandos.

- a. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.299.666)** por concepto de BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, INDEMNIZACION SUELDO VACACIONES, INDEMNIZACION PRIMA VACACIONES

PARAGRAFO ÚNICO: Los valores determinados a pagar a favor de la compañera permanente y el heredero relacionados en el presente artículo, se harán sin perjuicio de los descuentos de Ley, o debidamente autorizados por el servidor **MARIO FERNANDO HERRERA APARICIO** (Q.E.P.D.).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de forma personal a **PAULA ANDREA MEJIA GRANADA, JHON SEBASTIAN HERRERA BOHORQUEZ y MARIA PAULA HERRERA MEJIA (en representación de la señora PAULA ANDREA MEJIA GRANADA)** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). En evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por AVISO dispuesta en el artículo 69 ibídem.

Igualmente, advertir a los peticionarios que frente a la presente proceden los recursos de reposición ante el Subdirector Regional de Apoyo –Eje Cafetero y subsidio apelación ante el Subdirector de Talento Humano, dichos recursos deberán interponerse y sustentarse dentro de los **10 días** siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67,74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.



.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales – Caldas, a los 19 días del mes de julio de 2021

SANTIAGO DE JESUS VASQUEZ IDARRAGA
Subdirector Regional de Apoyo –Eje Cafetero
Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Albeiro Guarín Jaramillo – Técnico II		2021-07-19
Revisó	Mauricio Márquez Cardona, Profesional de Gestión II		2021-07-19
Revisó	Sara Lucía Díaz Velasco		2021-07-19
Aprobó	Santiago de Jesús Vasquez Idarraga Subdirector		2021-07-19
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			











































